

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 162****Sesión:** ORDINARIA MATUTINA**Fecha:** 2 DE DICIEMBRE DE 1999**SUMARIO:****CAPITULOS:**

- I.- Instalación de la sesión.
- II.- Lectura del Orden del Día.
- III.- Conocimiento de la Resolución por la que se felicita a la ciudad de Cuenca, por haber sido incorporada a la nómina de ciudades calificadas como "Patrimonio de la Humanidad".
- IV.- Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 14.
- V.- Segundo debate del proyecto de Ley para la Prevención, Control y Asistencia Integral del VIH, SIDA.
- VI.- Segundo debate del proyecto de Ley de Educación Superior.
- VII.- Clausura de la sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 162

Sesión: ORDINARIA MATUTINA

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 1999

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I.- Instalación de la sesión.	3
II.- Lectura del Orden del Día.	4
INTERVENCIONES:	
H. CORDERO IÑIGUEZ	5,17
H. MONTERO RODRIGUEZ	6
H. ALVEAR ICAZA	8,14
H. NEIRA MENENDEZ	12
H. SICOURET OLVERA	13
H. SANCHEZ RIBADENEIRA	14
H. ROLDOS AGUILERA	16
H. PEREZ INTRIAGO	16
H. POSSO SALGADO	18,20
H. URIBE LOPEZ	19
H. GONZABAY PEREZ	19
III.- Conocimiento de la Resolución por la que se felicita a la ciudad de Cuenca, por haber sido incorporada a la nómina de ciudades calificadas como "Patrimonio de la Humanidad".	21
INTERVENCIONES:	
H. MAUGE MOSQUERA	22

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 162

Sesión: ORDINARIA MATUTINA

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 1999

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
H. CORDERO INIGUEZ	22
IV.- Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley número 14.	23
INTERVENCIONES:	
H. URIBE LOPEZ	25
H. LEON ROMERO	26
V.- Segundo debate del proyecto de Ley para la Prevención, Control y Asistencia Integral del VIH, SIDA.	29
INTERVENCIONES:	
H. LLANES SUAREZ	35, 41
H. LUCERO BOLAÑOS	35
H. GONZABAY PEREZ	35, 37, 38
H. PAEZ ZUMARRAGA	37
H. ESTRELLA VELIN	37
H. VEGA CONEJO	38
H. AREVALO BARZALLO	39
VI.- Segundo debate del proyecto de Ley de Educación Superior.	41

[Firma manuscrita]



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 162

Sesión: ORDINARIA MATUTINA

Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 1999

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

VII.- Clausura de la sesión.

91

#####



[Handwritten signature]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del presidente titular, ingeniero Juan José Pons Arízaga, se instala la sesión matutina de período ordinario, siendo las diez horas cinco minutos. -----

En la Secretaría actúan el licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro Espinoza, Secretario General y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes Diputados:

AGUAYO AVILES RAFAEL	DELGADO TELLO FRANKLIN
ADUM LIPARI MIRELLA	DOTTI ALMEIDA MARCELO
ALAVA ALCIVAR DAVID	DURAN BALLEEN CORDOVEZ SIXTO
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	ENMANUEL MORAN EDUARDO
ALVEAR ICAZA JOSE	ESTRELLA VELIN JOAQUIN
ANDALUZ JACOME LENIN	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ANDRADE ARTEAGA RAUL	FAREZ REYES MARCELO
ANDRADE ECHEVERRIA RONALD	FUERTES RIVERA JUAN
AREVALO BARZALLO KAISER	GARCIA CEDEÑO FELIX
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	GARRIDO JARAMILLO EDGAR
AZUERO RODAS ELISEO	GOMEZ REAL NAPOLEON
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	GONZABAY PEREZ HEINERT
BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
BECERRA CUESTA ABELARDO	GORDILLO CORDOVA REGINA
BUCARAM ORTIZ ELSA	GREFA UQUIÑA VALERIO
CABRERA YUMBLA NAPOLEON	HABOUD DE SALCEDO ODETTE
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	HARO PAEZ GUILLERMO
CANTOS HERNANDEZ JUAN	HURTADO LARREA RAUL
CELI SARMIENTO FRANCISCO	KURE MONTES CARLOS
COELLO IZQUIERDO JAIME	LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
CORDERO ACOSTA JOSE	LEON ROMERO JAIME
CORDERO IÑIGUEZ JUAN	LOOR CEDEÑO OTON
CORREA AGURTO FREDDY	LOPEZ SAUD IVAN
CUEVA PUERTAS PIO	LOZANO CHAVEZ WILSON
DAVILA EGUEZ RAFAEL	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DELGADO MARTINEZ CARLOS	LLANES SUAREZ HENRY



Chavez

MACIAS CHAVEZ FRANKLIN	RIVADENEIRA ALZAMORA RUBEN
MANCHENO NOGUERA GERMAN	RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
MAUGE MOSQUERA RENE	RODRIGUEZ EDGAR IVAN
MEDINA ORELLANA VOLTAIRE	ROLDOS AGUILERA LEON
MENDOZA GUILLEN TITO NILTON	ROSERO GONZALEZ FERNANDO
MENDIETA MURILLO WALTER	ROSSI ALVARADO OSWALDO
MINUCHE CASTRO JAVIER	SAA BERNSTEIN JOSE
MONCAYO GALLEGOS PACO	SALAZAR HECTOR ANIBAL
MOLESTINA ZAVALA OSWALDO	SANCHEZ VARON JULIA
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
MORENO AGUI RUTH	SANCHO SANCHO RAFAEL
MORENO ROMERO HUGO	SAN MARTIN TORRES FRANKLIN
MOSQUERA CHAVEZ GUSTAVO	SAN MIGUEL MANTILLA JACOBO
MUENTES ALARCON PABLO	SECAIRA DURANGO RAUL
NAVEDA GILER FERNANDO	SERRANO AGUILAR EDUARDO
NEIRA MENENDEZ XAVIER	SERRANO VALLADARES ALFREDO
NIETO VASQUEZ ANIBAL	SICOURET OLVERA VICTOR
NOBOA NARVAEZ JULIO	TALAHUA PAUCAR LUIS
OCHOA MALDONADO ELIZABETH	TORRES TORRES CARLOS
ORDOÑEZ VASQUEZ CARLOS RAMIRO	TOUMA BACILIO MARIO
ORTIZ CRESPO XIMENA	UBILLA BUSTAMANTE SIMON
PAEZ ZUMARRAGA REINALDO	UGARTE GUZMAN BLANCA
PALMA ORDOÑEZ JUAN	URIBE LOPEZ FANNY
PAUKER GUTIERREZ DANIEL	VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
PAZOS NAVARRO ERNESTO	VEGA GONEJO NINA
PEREZ ASTUDILLO MIGUEL	VELA PUGA ALEXANDRA
PEREZ INTRIAGO ALVARO	VERA RODAS ROLANDO
PEÑA UNDA SILVANA	VILLACRESES COLMONT LUIS
PINTO RUBIANES PEDRO	VILLALBA SORIA LUIS
PONCE MORAN GALO	VITERI JIMENEZ CYNTHIA
POSSO SALGADO ANTONIO	VIZCAINO ANDRADE LUIS
PROAÑO MAYA MARCO	YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
QUEVEDO MONTERO HUGO	YANDUN POZO RENE

EL SEÑOR SECRETARIO. Por disposición del señor Presidente, procedo a correr lista para constatar el quórum. Honorables: Alejandro Aguayo, Rafael Aguayo, David Alava, presente, José Enrique Alvear Icaza, presente. Perdón, Ronald Andrade. Káiser Arévalo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo,

presente. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra. Napoleón Cabrera, presente. Hermel Campos. Juan Cantos. José Carrión. Francisco Celi. José Cordero Acosta, presente. Juan Cordero Iñiguez, presente. Fredy Correa, presente. Jaime Coello, presente. Rafael Dávila. Franklin Delgado Tello, presente. Marcelo Dotti. Sixto Durán-Ballén. Eduardo Enmanuel. Joaquín Estrella. Carlos Falquez Batallas, presente. Marcelo Farez. Juan Manuel Fuertes. Félix García. Edgar Garrido. Napoleón Gómez. Heinert Gonzabay, presente. Regina Gordillo. Valerio Grefa. Guillermo Haro, presente. Raúl Hurtado, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León. Otón Loor, presente. Wilfrido Lucero. Henry Llanes, presente. Franklin Macías. Germán Mancheno. René Maugé, presente. Walter Mendieta, presente. Tito Nilton Mendoza. Javier Minuche. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Gustavo Mosquera, presente. Pablo Muentes, presente. María Fernanda Naveda. Xavier Neira, presente. Nina Pacari Vega. Julio Noboa, presente. Elizabeth Ochoa. Carlos Ordóñez, presente. Reinaldo Páez. Daniel Pauker. Juan Palma. Silvana Peña Unda, presente. Alvaro Pérez. Galo Ponce, presente. Antonio Posso, presente. Marco Proaño. Rubén Rivadeneira. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Iván Rodríguez. León Roldós, presente. José Lorenzo Saá, presente. Héctor Aníbal Salazar. Bolívar Sánchez, presente. Julia Sánchez. Rafael Sancho. Franklin San Martín. Eduardo Serrano Aguilar, presente. Alfredo Serrano, presente. Víctor Hugo Sicouret. Luis Talahua. Carlos Torres. Mario Touma. Simón Ubilla. Blanca Ugarte, presente. Fanny Uribe. Alexandra Vela. Rolando Vera. Luis Villacreses. Luis Vizcaíno. Reynaldo Yanchapaxi. Señor Presidente, permítame informarle que en los dos llamados contestaron a la lista sesenta y un honorables diputados. Se registra el ingreso posterior de los diputados Germán Astudillo, Jaime León, Marcelo Dotti, con usted, señor Presidente, están en la sala sesenta y cinco señores diputados, existe el quórum reglamentario. -----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la sesión, habiendo el quórum reglamentario. Señor Secretario, excusas y

comunicaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, no hay comunicaciones que deban leerse, todas las licencias han sido autorizadas por usted, los señores diputados que actúan por los diputados principales han sido legal y debidamente posesionados.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase leer el Orden del día, por favor.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sesión ordinaria matutina del día jueves 2 de diciembre de 1999. "Orden del Día. 1. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, número 20-149, auspiciada por el honorable José Alvear Icaza; 2. Segundo debate del proyecto de Ley de Educación Superior, número 20-064. Auspiciado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Deportes; 3. Conocimiento a los proyectos de Resolución: a) Por el que se exige al Consejo Nacional de la Judicatura, la inmediata suspensión de las tasas de Servicios Notariales, propuesto por el honorable Xavier Neira; y, b) Por el que se felicita a la ciudad de Cuenca por haber sido incorporada en la nómina de las ciudades calificadas como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, propuesto por varios señores legisladores; 4. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 14, publicada en el Registro Oficial número 61, de 9 de noviembre de 1992; número 20-280, auspiciado por la honorable Fanny Uribe López. Asunto: Redistribución de la Recaudación del Servicio Telefónico de Galápagos; 5. Segundo debate del proyecto de Ley interpretativa del inciso tercero del artículo 135 de la Constitución Política de la República, número 20.091, auspiciado por la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Constitucionales. Asunto: Representación del Congreso Nacional ante varios organismos; 6. Segundo debate del proyecto de Ley interpretativa del numeral 8 del artículo 24 de la Constitución Política de la República, número 20272,

auspiciado por la honorable Cynthia Viteri Jiménez. Asunto: Caducidad del auto de prisión preventiva; 7. Primer debate del proyecto de Reformas a la Constitución Política de la República, número 21-304, auspiciado por el honorable Paco Moncayo. Asunto: Caducidad de la prisión preventiva; 8. Segundo debate del proyecto de Ley para la prevención, control, asistencia del VIH SIDA, número 196077, auspiciado por la honorable Odette Haboud de Salcedo; 9. Segundo debate de los siguientes proyectos de ley: a) De Creación de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, UTEG, número 20-217; y, b) Creación de la Universidad Cristiana Latinoamericana, números 297-166 y 20-195, auspiciado por el honorable Mauricio Salem; 10. Primer debate del proyecto de Ley que declara de interés nacional y de carácter obligatorio la erradicación de la fiebre aftosa, número 20-007, auspiciado por el Ejecutivo; y, 11. Primer debate al proyecto de Reformas a la Constitución Política de la República, número 20-234, auspiciado por el honorable Leopoldo Baquerizo. Asunto: Fomento y desarrollo del Deporte y Recreación". Hasta aquí el Orden del Día propuesto para esta sesión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Orden del Día, honorables legisladores. Tiene la palabra el honorable Juan Cordero. -----

EL H. CORDERO IÑIGUEZ. Señor Presidente, compañeros legisladores: Quiero pedirles que acepten la modificación del Orden del Día, para que se conozca en primer lugar, la Resolución que debe tomar el Congreso con motivo de la declaratoria de Cuenca, como ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad. Ayer, cuando los diputados azuayos estábamos presentando esta Resolución, había una acogida muy generalizada de todos los compañeros. Creo que todos estamos contentos que haya ocurrido esto, porque es bueno para el Ecuador y es bueno para Cuenca. De tal manera, señor Presidente, que pido que pase a primer punto del Orden del Día, indicando que en esta resolución que adoptemos nosotros el Congreso se compromete a sesionar en homenaje a la ciudad

de Cuenca en algunas de sus futuras sesiones, posiblemente en el próximo año, para rendirle este homenaje que se merece por esta declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Lo eleva usted a moción? -----

EL H. CORDERO IÑIGUEZ. Sí, señor Presidente, lo elevo a moción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Está apoyada la moción del honorable Cordero? Someta a votación la moción del honorable Cordero, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El honorable Juan Cordero propone la siguiente moción de cambio del Orden del Día, que la resolución que consta en el literal b) del punto 3, sea conocida como primer punto del Orden del Día. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción de cambio del Orden del Día, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. De sesenta y siete honorables diputados presentes en la sala, sesenta y cuatro apoyan la moción del honorable Juan Cordero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiendo observación sobre el Orden del Día. Honorable Jorge Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias. Señor Presidente, señores legisladores: Le ruego, señor Presidente, por su digno intermedio a los señores diputados, quitarles unos poquitos minutos por algo muy preocupante en el país y particularmente en la provincia de Loja. Señor Presidente, el día de ayer recibí, en la capital de mi provincia, una comunicación de los señores ex empleados del Banco del Azuay, de la sucursal en Loja y de las agencias de Catamayo, Cariamanga y Zamora Chinchipe. La Agencia de Garantía de Depósitos, por intermedio del señor Bruno Leone, envía un delegado para que converse con los empleados del Banco del Azuay, a los que los quieren liquidar con cantidades que son

prácticamente una bofetada a la escuálida economía y al trabajo prestado por los empleados antes indicados del ex-Banco del Azuay. Pero, señor Presidente, no solo queda ahí, sino que lo vemos en la pantalla chica al señor Gerente de la AGD, el señor Bruno Leone, que se presenta en la televisión, con carita de yo no fui, a querer subastar o regalar los patrimonios de los ecuatorianos en este país. Señor Presidente, voy a ser muy concreto, no voy a presentar simplemente este pedido, por su digno intermedio y con el derecho que tengo constitucional y legalmente sino que voy a seguir hasta lo que suelen decir vulgarmente, las últimas consecuencias. Señor Presidente, con su venia, le ruego me permita leer el oficio que voy a presentar a usted por intermedio de Secretaría, para que conozca y sepa lo siguiente el pueblo ecuatoriano. Me lo permite, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Montero, le ruego que sea breve, porque no está en el Orden del Día, lo que usted está hablando. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Muy concreto, señor Presidente, porque es corto. Yo le digo: "Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. De mi consideración: De conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted que por su intermedio, se disponga que por Secretaría se oficie al señor ingeniero Bruno Leone, Gerente de la Agencia de Garantía de Depósito y se me permita, en el plazo estipulado por la ley, los siguientes documentos: Costos de las auditorías internacionales, copia de los contratos de la Consultoría del señor Eugenio Bendas, origen de los recursos para pagar este contrato, monto de recursos asignados por el Ministerio de Finanzas para que la AGD cumpla con sus funciones; detalle de uso de esos recursos para capitalización de bancos, con su distribución por instituciones; pago a depositantes clasificados por instituciones; pago de otras obligaciones realizadas a instituciones del sector público, incluyendo el nombre y valor pagado a cada una; y, pago a bancos extranjeros y bancos

locales. Número de personal que labora en la AGD, con la remuneración de cada uno de ellos; lista de asesores internacionales que laboran en la AGD, con los honorarios recibidos, así como el origen de los recursos para cancelar los mismos. Además de la documentación solicitada, que responda a las mismas preguntas y se fije día y hora, de conformidad con la ley, de ser posible, antes del receso legal que tiene el Congreso Nacional". Señor Presidente, muy concreto porque esto necesita el país, conocer estos documentos y conocer estas circunstancias donde se quieren festinar los intereses del pueblo ecuatoriano y los recursos que tenemos los que confiamos en la banca privada y que se festinan, de conformidad con lo que ya la prensa...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Montero, por favor. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. ...el día de hoy se ve. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Alvear. -----

EL H. ALVEAR ICAZA. Gracias, señor Presidente. En el segundo punto del Orden del Día se encuentra el informe, para segundo debate, de la ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, cuyo tema principal yo lo patrocino como legislador. Este informe me llegó a mi a las 6 y media de la tarde, yo comprendo y comparto su preocupación que el tema del banano se resuelva lo más pronto posible en este Congreso Nacional. No podemos seguir siendo testigos de los actos que se dieron ayer aquí en el seno del Congreso y fuera del Congreso. Yo entiendo su interés en el problema, pero usted como Presidente y yo como legislador, debemos velar para que los proyectos que sean debatidos sean transparentes y se observen las formalidades del caso. El Reglamento Interno, nos dice con claridad, en el artículo 96, que cuando viene un informe para segundo debate tiene que pasar tres días para que entre al Pleno a discutirse y eso tiene una explicación lógica. Todos los legisladores del Pleno tienen igual derecho del proponente, de los de

la Comisión y de los interesados, para hacer conocer sus observaciones al informe del segundo debate, para que la resolución del Pleno del Congreso Nacional sea una resolución, en primer lugar justa, en segundo lugar jurídica y en tercer lugar cumpla su objetivo que en este caso es un objetivo eminentemente social. Por esa razón creo, señor Presidente, que ha existido precipitación en la Secretaría y seguramente usted por el trabajo que tiene, que es inmenso y con el deseo de que este tema se resuelva con prontitud, pasó por alto una disposición legal que es importantísima y que mañana, más tarde, pueda ser invocada para alegar que el proyecto no es constitucional o no ha sido resuelto en la forma como prevé el Reglamento Interno de este Congreso Nacional. Por eso, haciendo uso, esta vez sí, de mi derecho, del derecho del legislador que propone un proyecto, pido a usted, haciendo uso de ese derecho, que este proyecto sea discutido en una próxima sesión y para ello quiero que se lea el artículo 87, que es clarísimo, del Reglamento Interno y con su venia, pido que el Secretario lo lea para la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer el artículo que solicita el diputado Alvear. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del Reglamento, Artículo 87. "Las sesiones se iniciarán con la lectura del Orden del Día. El conocimiento de cualquier asunto que conste en el Orden del Día, solo podrá ser suspendido o retirado a petición del legislador proponente o por resolución de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión. El Orden del Día podrá ser alterado a pedido de cualquier legislador, por resolución de la mayoría absoluta de los concurrentes. Para las sesiones extraordinarias no regirá lo dispuesto en los incisos anteriores...". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suficiente, señor Secretario. -----

EL H. ALVEAR ICAZA. Señor Presidente, el artículo es claro, mi petición es elocuente. Lo que quiero y pido a la sala, es que este informe tenga el tiempo suficiente, el mínimo

que da la ley para que sea conocido en el Pleno y que se trate en la próxima sesión del día martes. Eso es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, no he violado ningún reglamento al poner ese punto en el Orden del Día. Le voy a pedir al señor Secretario que lea el acta de la sesión del Congreso del 14 de octubre en su parte pertinente, que luego se sirva... primero lea eso, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El día 14 de octubre de 1999, acta 143, en la página 19, consta que el señor diputado Víctor Hugo Sicouret Olvera, presentó como moción la siguiente: "EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario. EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El señor diputado Víctor Hugo Sicouret presenta en este momento el siguiente proyecto de ley. Exposición de Motivos. Históricamente la producción bananera ha tenido trascendental importancia en el desarrollo socio económico de nuestra República, este sector ha jugado un papel preponderante, nutriendo de divisas al Estado y generando miles de puestos de trabajo. Esta actividad desarrollada con extraordinario sacrificio de los agricultores, antes y después..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, podría avanzar a la parte pertinente de la moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Una vez que el señor diputado Víctor Hugo Sicouret Olvera pide la lectura y así procede la Secretaría General, el señor Presidente encargado, en ese momento el diputado Marcelo Dotti, indica: "Señor Secretario, por la importancia del tema y por el hecho de que involucra cerca de dos millones de ecuatorianos, esta Presidencia dispone que usted curse el documento a la Comisión de lo Económico, Agrario y Comercial y póngale con el carácter de urgente". El honorable Sicouret Olvera, dice: "Yo le agradezco mucho, señor Presidente, la decisión que tiene usted, pero sería conveniente que el Congreso, porque así dice la disposición, que el Congreso la declare urgente,

si usted me permite y dice incluso. El señor Presidente. Honorable Sicouret, dé usted, lectura a la exposición. El honorable Sicouret. Le agradezco mucho, señor Presidente. El señor Presidente. Señor Secretario ¿Tiene usted a la mano la disposición que indica que el Congreso debería dar el carácter de urgente de este documento? Si no lo tiene a mano, señor Secretario. El señor Secretario. El artículo 96 del Reglamento, señor Presidente, dice: Si el Congreso declara urgente un proyecto, la Comisión correspondiente informará dentro de 24 horas, sobre su conveniencia o inconveniencia para ser discutido en días consecutivos, sin que sea necesario que esté impreso el proyecto para primera discusión. Solo podrán ser declarados de urgencia los proyectos de ley que tengan interés general, previo el voto favorable de la mayoría absoluta de los legisladores concurrentes. El señor Presidente. Honorable Sicouret ¿eleva a moción que el Congreso Nacional tome votación para esto?. El honorable Víctor Hugo Sicouret. Ya lo elevé, con el apoyo de muchos legisladores. El señor Presidente. ¿Hay apoyo? Señor Secretario, tome votación, por favor. El señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo con que el proyecto presentado por el honorable Víctor Hugo Sicouret sea considerado como urgente para el trámite parlamentario, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame expresar el resultado de la votación. De sesenta y ocho diputados presentes, sesenta y tres apoyan la moción del diputado Víctor Hugo Sicouret. El señor Presidente. Aprobado. Honorable Sicouret en su petitorio hay cierto matiz que podría tocar el capítulo penal..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Sírvase informar la fecha en que fue recibido el primer informe de la Comisión de lo Económico y la fecha en que se llevó a cabo el primer debate. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. La Comisión Especializada presenta el informe fechado el 25 de noviembre de 1999, con oficio 163-CEPEAIC-99. Ingresado a Secretaría

General el 30 de noviembre, a las 17H25, con trámite 18.092... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer informe para primer debate.

EL SEÑOR SECRETARIO. Pido disculpas, señor Presidente, voy a informar lo que usted dispone. Señor Presidente, cumpla su disposición e informo: Con fecha 20 de octubre de 1999, con oficio 205-DJCN-99... Señor Presidente, el oficio está fechado el 20 de octubre de 1999, tiene el número 140-CEPEAIC-CN, recibido en Secretaría General el 28 de octubre, a las 13h25, con trámite 16.914. El primer debate de este proyecto de Ley cursa en el Parlamento Nacional los días 17 y 18 de noviembre de 1999. Hasta aquí lo que usted me ordena certificar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, con la información que se ha dado queda claro que la Presidencia no ha tratado de violar ningún reglamento. Evidentemente es decisión del Pleno si quiere cambiar el orden del día. Hay una moción presentada por el honorable Alvear, que ha tenido apoyo, para que se retire del Orden del Día el proyecto de tratamiento de la Ley de Banano. Punto de orden, honorable Neira. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Gracias, señor Presidente. Más allá del contenido de la intervención del honorable Alvear, creo que es muy importante que tengamos clara la norma que invoca el honorable Alvear. Si usted me permite, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. El artículo 87 del Reglamento establece que un tema puede ser retirado del Orden del Día a petición del legislador proponente, que en este caso es el honorable Alvear, o por resolución de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión. Olvidémonos de los argumentos que da el honorable Alvear para solicitar el retiro del punto que está en el Orden del Día. El está haciendo uso de un

derecho privativo que le otorga el Reglamento. De manera que esta sola petición debería ser causa para que este tema se retire del Orden del Día, insisto, sin entrar a analizar la pertinencia o no del argumento que él da respecto de los días hábiles que deben transcurrir para evitar, señores legisladores, que el trámite de esta ley, importantísima para el país, llegue a contener vicios en su procedimiento de aprobación, que el día de mañana puedan determinar la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional. De manera que, con el propósito, señor Presidente, de encausar debidamente el debate de este tema, me permito decirle, en la forma más respetuosa, que habiendo un planteamiento del doctor Alvear, proponente de este proyecto de ley, que se retire el tema del Orden del Día, tenemos que retirar el tema del Orden del Día, porque es un derecho que está usando el señor Diputado proponente. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Neira, totalmente de acuerdo. Se va a ejercer el derecho del diputado Alvear. Estoy dejando constancia que la Presidencia ha respetado una resolución del Pleno del 14 de octubre en el que pedía un tratamiento urgente de este proyecto de Ley. Esta Presidencia deja constancia de eso. Si el diputado Alvear pide el retiro, se retira el tema, no hay problema. Honorable Sicouret.

EL H. SICOURET OLVERA. Gracias, señor Presidente y señores legisladores. Creo que la Presidencia ha intentado respetar el tema, porque han habido una serie de proposiciones en el seno del Congreso, que lo han llevado desde que se declare, por pedido mío, que se declare esto con el carácter de urgente, y luego han habido dos informes por parte de la Comisión para el segundo debate. No obstante eso y ante lo que manifiesta la disposición legal pertinente, si uno de los proponentes, que es el diputado Alvear, retira y pide, mejor dicho, pide que se retire del orden del día, el Congreso y la Presidencia va a aceptar que se retire del Orden del Día. Pero, esa moción, le hago un aditamento más, señor Presidente, que se retire del Orden del Día para no caer

en el Tribunal Constitucional, con esos corruptos que llegarán al Tribunal Constitucional, sino que le haga un aumento: que se retire del Orden del Día y que sea colocado en el primer punto del Orden del Día del martes. Si me permite el señor Alvear ese aditamento, creo que el Congreso pasaría a conocer los demás puntos del Orden del Día. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret, no es una moción, es una propuesta de retiro del honorable Alvear; ahora, si él lo eleva a moción, es otra cosa; es facultad del Presidente para el siguiente Orden del Día. Honorable Alvear, ¿usted mantiene el pedido de que se retire el proyecto de Ley?

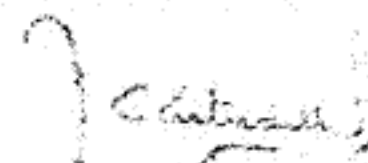
EL H. ALVEAR ICAZA. Señor Presidente, hago uso de mi derecho para que se retire hoy; pero, acepto el pedido del señor Sicouret, en el sentido que se trate esto el martes como primer punto del Orden del Día y lo elevo a moción, solo en ese sentido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, retire el tema de la Ley del Banano del Orden del Día y por disposición de esta Presidencia póngalo en primer punto del Orden del Día del día martes. Tema concluido. Siguiendo observación sobre el Orden del Día. Honorable Carlos González. Honorable Humberto Medina. -----

EL H. MEDINA ORELLANA. Señor Presidente, me estaba inscribiendo para el tema del banano. Me reservo para el martes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sánchez. -----

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Gracias, señor Presidente. Con su autorización solicito que se lea por Secretaría del Capítulo III, De los ministros de Estado, el artículo 179, inciso 3, por favor. Si me permite un minuto más, termino, señor Presidente. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda con lo solicitado por el honorable Sánchez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. De la Constitución Política de la República. "Artículo 179. A los ministros de Estado les corresponderá: 1. Dirigir la política del ministerio a su cargo; 2. Firmar con el Presidente de la República los decretos expedidos en las materias concernientes a su ministerio; 3. Informar al Congreso Nacional, anualmente y cuando sean requeridos, sobre los asuntos a su cargo..".

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Hasta ahí nomás, señor Secretario. Gracias, señor Presidente, robándoles un minuto de su tiempo, nada más, no me voy a extender. Señor Presidente, creo que hay un problema muy grave aquí en el país, en este instante, respecto a la institución más seria, a la institución que representa al pueblo de verdad: las Fuerzas Armadas, al pueblo armado. Han habido acusaciones serias en contra del Ministerio de Defensa, en contra de la institución armada, y quisiera solicitar a usted, señor Presidente, muy comedidamente, que se invite al señor ministro de Defensa Nacional para que venga al Pleno del Congreso Nacional y que nos informe a los legisladores, como es su deber y como lo manda la Constitución, sobre todos estos rumores que hay de compras y de ventas de armas, creo que estas armas también se compran con dinero del Estado y es una obligación moral del señor ministro de Defensa venir aquí, al Pleno del Congreso Nacional, a informarnos. Así que, le solicito, de manera verbal, luego le enviaré una comunicación, señor Presidente, para que lo invite al señor ministro de Defensa Nacional, José Gallardo, para que nos informe aquí, en el Pleno del Congreso. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como también es facultad de los legisladores pedir la comparecencia de los funcionarios, procederé inmediatamente a disponer en Secretaría que se lo convoque al señor ministro de Defensa. Honorable Freddy Correa. Honorable Germán Astudillo. No hay más observaciones al Orden del Día, queda aprobado el mismo. Honorable León

Roldós. -----

EL H. ROLDOS AGUILERA. Como estamos, señor Presidente, armando el Orden del Día para el martes, ruego a usted y a todos los compañeros, se necesita que en este mes de diciembre se conozca en segunda el proyecto del Sistema Hospitalario Docente de la universidad de Guayaquil, porque en enero es la ronda de conversaciones en España sobre el financiamiento del equipamiento. Le quisiera rogar que en segundo punto del Orden del Día del martes vaya el tema. El informe está presentado ya hace unos ocho días. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome nota del pedido del honorable Roldós para proceder de esa manera. Honorable Alvaro Pérez. -----

EL H. PEREZ INTRIAGO. Gracias, señor Presidente. En el segundo punto del Orden del Día consta el segundo debate del proyecto de Ley de Educación Superior. Este es uno de los proyectos que más ha concitado el interés no solo del Congreso Nacional sino de todas las instituciones involucradas en este problema de este proyecto y en el problema de la educación superior. Señor Presidente, esta mañana me han visitado delegados de algunas universidades del país que quieren concurrir al Congreso Nacional, para que, en comisión general, el Congreso pueda escuchar el pedido y el sentimiento de los estudiantes universitarios y superiores del país, pero que les ha cogido, prácticamente, de sorpresa este tema, que podía estar tratado por el Congreso Nacional. Y me han pedido solicitar a usted, señor Presidente, y a través suyo al Congreso Nacional, el diferimiento del estudio en segundo debate de este proyecto de Ley hasta ver la posibilidad que usted conceda una comisión general la próxima semana para que ellos tengan la oportunidad de exponer sus puntos de vista. Por esto, señor Presidente, acogiendo ese pedido que me parece muy justo y lógico, me permito solicitar que se suspenda el conocimiento del segundo debate hasta la próxima semana. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Pérez, ese es un proyecto de Ley que está pendiente en el Congreso durante mucho tiempo. Personalmente he asistido a varias visitas de delegados de las universidades y de los estudiantes en el Congreso para tratar el tema; se ha invitado al señor Presidente de la CONUEP, al doctor Mora, para que esté presente durante el debate, y la Comisión ha tenido múltiples reuniones de trabajo en todo el país sobre este importante proyecto de Ley. En todo caso, es una facultad del Presidente de la Comisión proponente del proyecto, si acoge su pedido o si no usted elevaría a moción un cambio del Orden del Día. Honorable Juan Cordero. -----

EL H. CORDERO INÍGUEZ. Señor Presidente, honorables legisladores: Todos saben que este proyecto tenía que haberse aprobado, de acuerdo con una disposición transitoria, en seis meses. Por dialogar, precisamente, con el CONUEP, con los rectores, con personas interesadas en la educación superior, se ha ido dilatando. Es tal vez el proyecto en el que más visitas, diálogos se ha tenido. Se ha acordado en muchos aspectos, no se ha concordado en otros, pero así es la democracia. Pienso, señor Presidente, que es hora que debatamos la ley y no acogemos, de parte de la Comisión, esta sugestión del honorable Pérez. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Pérez, ¿usted lo eleva a moción? -----

EL H. PEREZ INTRIAGO. Yo respeto mucho el criterio de los presidentes de las diferentes Comisiones del Congreso, respeto mucho su criterio, señor Presidente; pero hay un derecho que le asiste al diputado, consagrado en el artículo 87 del Reglamento, por lo tanto, basado en ese derecho, planteo como moción para que se suspenda el conocimiento y tratamiento de este segundo punto del Orden del Día hasta la próxima semana y a la vez, me permito solicitar que se reciba en comisión general a los señores representantes de las universidades del país. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Justamente, conociendo su derecho le he anticipado si lo eleva a moción. Hay una moción. Tiene el respaldo la moción del honorable Pérez. Honorable Posso, sobre la moción del honorable Pérez. -----

EL H. POSSO SALGADO. Sobre la moción. Quisiera solicitarle al honorable Pérez y también, por su intermedio, al colega Juan Cordero. Pienso que es imperativo tratar este proyecto, así es. Quisiera, al mismo tiempo, hacer un planteamiento diferente, no sé si lo puedan acoger. El proyecto es muy voluminoso, comencemos ahora, por lo menos, dando lectura, solamente la lectura, y el próximo martes que se reciba en comisión general y se trate como único punto del Orden del Día la Ley de Educación Superior, por la importancia que tiene. No sé qué les parece. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Pérez. -----

EL H. PEREZ INTRIAGO. Señor Presidente, desgraciadamente, de acuerdo al Reglamento, no hay como en el segundo debate dar lectura al proyecto, hay que discutir y aprobar el proyecto, pero no hay que dar lectura, eso está bien para el primer debate; por eso, con las consideraciones y respeto que se merece el diputado Posso, insisto en la moción presentada por mí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Simplemente les recuerdo a los honorables legisladores hay que leer el informe y el articulado, es básicamente lo mismo que leer el proyecto. Someta a votación, señor Secretario, la moción del honorable Pérez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El honorable Alvaro Pérez plantea como moción que el segundo debate del proyecto de Ley de Educación Superior no sea tratado en esta sesión y que se considere en el Orden del Día de la próxima semana. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores legisladores. Con su autorización proclamo resultados, señor

Presidente. De setenta y dos honorables diputados presentes en la sala, veinticuatro votan a favor de la moción del honorable Pérez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la moción del honorable Pérez. Honorable Fanny Uribe. -----

LA H. URIBE LOPEZ. Señor Presidente, solicito que el punto cuatro pase al punto dos, por tratarse de un proyecto muy corto, de dos artículos, el mismo que va en beneficio de la provincia de Galápagos. Por lo tanto, pido el apoyo de los señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción de la honorable Uribe? Someta a votación la moción de la honorable Uribe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La honorable Fanny Uribe propone el siguiente cambio del Orden del Día: Que el punto cuatro, esto es el primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 14, referida a la provincia de Galápagos, sea tratado como segundo punto en esta sesión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el cambio propuesto por la honorable Fanny Uribe, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados de la votación. De setenta y dos honorables diputados presentes en la sala, cincuenta y dos apoyan la moción del cambio del Orden del Día, propuesto por la diputada Fanny Uribe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el cambio. Diputado Gonzabay.

EL H. GONZABAY PEREZ. Señor Presidente, ruego a usted considerar, pase el octavo punto del Orden del Día al tercer punto. Este es un proyecto de Ley presentado por la diputada Odette de Salcedo en el año 1996, y justo ayer se conmemoró el Día del SIDA. Este es un problema de tipo social que viene agravando al situación en el país; por lo tanto, pido a los señores diputados nos respalden y nos apoyen pasar

el octavo punto del Orden del Día al tercer punto. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción del honorable Gonzabay? Someta a votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Moción de cambio del Orden del Día. El honorable Heinert Gonzabay propone que el segundo debate del proyecto de Ley para la prevención, control de asistencia integral del VIH, SIDA, sea considerado como tercer punto del orden del día, sírvanse expresar su voto los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción. Gracias, señores diputados. Permítame, señor Presidente, proclamar resultados de la votación. De setenta y dos diputados presentes en la sala, sesenta y cuatro votan por la moción del honorable Heinert Gonzabay. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada. Honorable Posso. -----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, una vez que, prácticamente, está aprobado para que en el Orden del Día se trate la Ley de Educación Superior, voy a insistir en el mismo planteamiento anterior, es decir, recogiendo, incluso, el sentimiento que le anima al colega Alvaro Pérez. Por ser una ley, repito, voluminosa, al igual que las observaciones presentadas, que se cumpla, al menos, con el requisito de la lectura que nos llevará algún tiempo, y continuar la sesión el próximo día martes para dar atención, incluso, a la comisión general que se ha solicitado, para que nadie diga, incluso, a nivel de los centros de educación superior que han sido sorprendidos, y mucho menos, con eso ganamos tiempo; estamos conscientes en la imperiosa necesidad de que esta ley salga hasta antes del receso parlamentario. Esta es mi propuesta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Posso, nadie puede decir que ha sido sorprendido. Por escrito la Presidencia del Congreso ha invitado a la Presidencia del CONUEP que esté presente en el debate, con suficiente tiempo de anticipación.

No habiendo más observaciones al orden del día, queda aprobado el mismo. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer punto. Conocimiento de la Resolución por la que se felicita a la ciudad de Cuenca por haber sido incorporada en la nómina de ciudades calificadas como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", por la UNESCO". Señor Presidente, respecto a este asunto se han recibido los petitorios de los honorables José Cordero, Juan Cordero Iñiguez, Susana González de Vega, Germán Astudillo, para que el Congreso Nacional apruebe esta Resolución, y el texto propuesto es el siguiente: "El Congreso Nacional de la República. Considerando: Que el día de hoy la ciudad de Cuenca ha sido calificada por la UNESCO como "Patrimonio Cultural de la Humanidad"; Que este acto de reconocimiento prestigia internacionalmente al Ecuador y a una de sus ciudades más queridas y representativas; Que la ciudad de Cuenca se ha empeñado, con el esfuerzo compartido entre sus habitantes y sus autoridades locales en mantener una imagen arquitectónica singular, que armoniza lo tradicional con lo nuevo y el paisaje natural con lo urbanístico; Que la ciudad de Cuenca ha impulsado con esmerada constancia su vocación por la cultura como su rasgo prioritario de identidad, hoy reconocido internacionalmente. Resuelve: Felicitar a la muy noble y leal ciudad de Cuenca por la justa y plausible incorporación en la selecta nómina de las ciudades del orbe calificadas como "Patrimonio Cultural de la Humanidad". Aplaudir y expresar su agradecimiento a la UNESCO por tan acertada decisión adoptada a favor de la ciudad de Cuenca. Exaltar el esfuerzo de los cuencanos que han dado y siguen dando ejemplar testimonio de superación, a pesar de las extremas crisis que ha soportado en el presente siglo. Exhortar al Gobierno Nacional para que a través de sus organismos e instituciones, mejore la vialidad y otros medios de comunicación, para que se fomente el turismo nacional e internacional y se pueda admirar la belleza y la vocación cultural de "La Atenas del Ecuador"; y, Delegar al honorable

Juan Pons Arízaga, presidente del Parlamento ecuatoriano, para que en la sesión solemne que realice el Congreso Nacional en Cuenca, con motivo de este fausto acontecimiento, entregue este Acuerdo al Alcalde de la ciudad y condecore el estandarte de la urbe. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, etcétera, etcétera". Este el proyecto de Resolución, señor Presidente, que se ha presentado en Secretaría General. El honorable Germán Astudillo presenta el siguiente texto: "El Congreso Nacional de la República. Considerando: Que la UNESCO ha calificado a la ciudad de Cuenca como "Patrimonio Cultural de la Humanidad"; Que Santa Ana de los Cuatro Ríos de Cuenca ha sido a través de la historia la cuna de la cultura y artes del Ecuador; Que el pueblo de Cuenca con su trabajo y esfuerzo constante ha llevado a esta ciudad al sitio donde se encuentra; Que la ciudad de Cuenca ha mantenido la tradición arquitectónica heredada de la cultura... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, el honorable Astudillo parece que retira esta moción. Se suma a un solo Acuerdo general, que se ha planteado originalmente. Está en consideración el proyecto de Resolución planteado por los honorables diputados. Honorables diputados tienen la palabra. Honorable Maugé. -----

EL H. MAUGE MOSQUERA. Señor Presidente, quisiera, si tengo la aprobación de los proponentes, de que la felicitación sea al pueblo de Cuenca porque su ciudad ha sido reconocida, porque la ciudad son las calles, los edificios; entonces, tenemos que felicitar al pueblo de Cuenca, que ha construido esa hermosa ciudad. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ÑIGUEZ. Está muy bien felicitar al pueblo de la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca. Perfecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero. No habiendo más inscritos al debate, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de la Resolución, por la que se felicita al pueblo de la muy noble y leal ciudad de Cuenca por haber sido calificada como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, votación unánime de los setenta y dos honorables diputados presentes en la sala.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente punto del orden del día, señor Secretario. -----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 14, publicada en el Registro Oficial 61 de 9 de noviembre de 1992, número 20-280, auspiciado por la honorable Fanny Uribe López. Asunto: Redistribución de la recaudación del servicio telefónico en Galápagos". Permítame, señor Presidente, leer el informe de la Comisión Especializada. "Quito, 27 de octubre de 1999. Oficio 373CAA-CN-99. Recibido en Secretaría General el 3 de noviembre de 1999 a las 12h45. Con trámite 17.024. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho, De mi consideración: La Dirección General de Asuntos Legislativos, mediante Oficio 2.720-DGAL-99, de 30 de julio de 1999, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Amazónicos, Desarrollo Fronterizo y Galápagos el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 14, publicada en el Registro Oficial 61, de 9 de noviembre de 1992, de auspicio de la honorable Fanny Uribe López y varios señores legisladores, signado con el código 20-280, que es materia de competencia de esta Comisión. Esta Comisión estudió y aprobó el informe de la subcomisión de Desarrollo Sustentable de Galápagos y Turismo, presidida por el honorable Carlos González, en sesión del día 13 de octubre del año en curso, el mismo que se permite poner a su consideración y por su intermedio a los señores legisladores miembros del Pleno Legislativo para primer debate. El presente proyecto de Ley guarda conformidad con

C. Uribe López

las normas vigentes y reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia, debiéndose anotar que del informe de la subcomisión se desprende tan solo una observación en cuanto a la redacción, por tanto debe dársele el trámite del primer debate, salvo su mejor criterio, señor Presidente, y el de los honorables legisladores, miembros del Pleno del Congreso Nacional. Suscribe, atentamente, honorable Rafael Sancho Sancho, Diputado por Pastaza, Presidente de la Comisión de Asuntos Amazónicos, Desarrollo Fronterizo y Galápagos". El texto del proyecto es como sigue: "El Congreso Nacional. Considerando: Que mediante Ley número 14 publicada en el Registro Oficial número 61, de 9 de noviembre de 1992, se promulgó la Ley que restituye el impuesto del 15% sobre el valor de las planillas por los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos, creado mediante Ley número 15, publicado en el Registro Oficial número 801, de agosto de 1984; Que el artículo 225 de la Constitución Política de la República y la Ley de Descentralización expresa que es deber del Estado impulsar, mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza; Que la provincia de Galápagos tiene un régimen especial de administración territorial. En uso de las atribuciones constitucionales y legales. Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley 14, publicada en el Registro Oficial número 61, de 9 de noviembre de 1992. Artículo 1. En el artículo 1 de la Ley número 14, publicada en el Registro Oficial número 61, de 9 de noviembre de 1992, sustitúyase la palabra "EMETEL" por "Andinatel S.A." o "Pacifictel S.A." Artículo 2. A continuación del literal a) del artículo 3, agréguese el siguiente inciso: El rendimiento de este tributo que se genere en Galápagos, a través de la regional de Pacifictel S.A. o de las empresas legalmente autorizadas, que operen en el provincia, transferirán, mensual y automáticamente, los valores en forma proporcional, de la siguiente forma: La recaudación del rendimiento del 10% del impuesto a los municipios de Galápagos, que tienen a su cargo

el servicio y distribución de agua potable, de acuerdo a lo que se genere en cada cantón. Artículo Final. Esta ley prevalecerá sobre otras que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial." Sigue la certificación de haber sido discutida en sesión de la Comisión, el día 13 de octubre de 1999". Hasta aquí el informe de la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el proyecto de ley presentado por la honorable Uribe. Tiene la palabra la honorable Uribe. -----

LA H. URIBE LOPEZ. Señor Presidente, señores legisladores, señoras legisladoras: La Asamblea Nacional tuvo el acierto de aprobar en la Constitución vigente, el Régimen Especial para la provincia de Galápagos, ya que permite la descentralización y la desconcentración en el aspecto económico, administrativo y político, temas que hoy se discuten. En el artículo 239 de la Constitución, el Consejo del INGALA, realiza la planificación provincial, aprueba los presupuestos de los organismos seccionales y dependientes y controla a los mismos. Este artículo de la Constitución es reforzado por la Ley Especial de Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, el mismo que está integrado en su mayoría por representantes de Galápagos; es decir, el Consejo del INGALA y lo preside el Gobernador de la provincia. Por lo tanto, las políticas de nuestra provincia las toma nuestra población, porque sí sabe las necesidades, sí sabe los problemas y también sabe cómo solucionarlos. De esta manera evitamos que instancias ajenas a nuestra realidad, tomen decisiones que vayan en contra de nuestra provincia. En lo referente a la economía, la Ley Especial de Galápagos y la Constitución, fija que los recursos que genera Galápagos, se queden en Galápagos. Así, por ejemplo, el impuesto que se cobra al turismo por ingresar al Parque Nacional, ingresar a la Reserva Marina, es recaudado por el Parque Nacional Galápagos y distribuido a las diferentes entidades de Galápagos, tal como lo establece la Ley de Galápagos, sin mayor trámite.

Anteriormente, estos dineros recaudados por turismo venían al INEFAN, luego al Banco Central y estos dineros entraban al Presupuesto General del Estado para ser repartidos a nivel nacional. Lo curioso es que a Galápagos solamente llegaba el 20%, hoy gracias a la Ley de Galápagos se queda el 95% en nuestra provincia. Este preámbulo lo he hecho, señor Presidente, señores legisladores, en vista de que la autonomía, tema que se discute hoy en el país, se lo puede realizar sin dividir al país, sin caer en el regionalismo y sin hacer consultas populares. Por supuesto que coincido con mis colegas diputados, que este tema amerita un amplio debate nacional. Es verdad, en Galápagos aún tenemos problemas en cuanto a la aplicación de la Ley de Galápagos y en la aplicación de la Constitución, porque personas del continente se resisten a entender los nuevos procesos de modernización que se deben dar en la provincia. Siguiendo estos conceptos, he presentado la Ley número 14, una reforma a esta ley, de tal manera que los recursos que se recaudan a través de las planillas de Pacifictel, Galápagos para el agua potable, que es el 10%, sean distribuidos directamente a los municipios de Galápagos. Ahora, en la actualidad estos dineros que son recaudados por Pacifictel Galápagos, vienen a Pacifictel Guayaquil, de este al Banco Central y este los envía a los municipios de Galápagos; pero de las investigaciones que he realizado, muchas veces estos dineros no regresan a Galápagos o no son entregados oportunamente. Esta reforma que he presentado a la Ley número 14, esos trámites innecesarios que se dan, evitan y también estos dineros son entregados directamente a los municipios. Por lo tanto, pido el apoyo a los señores legisladores, para que esta ley sea aprobada, la misma que va a en beneficio del pueblo de Galápagos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Jaime León. -----

EL H. LEON ROMERO. Gracias, señor Presidente. Debo iniciar saludando la iniciativa de la honorable Fanny Uribe, al presentar este proyecto. Tiene utilidad en cuanto a la finalidad de beneficiar a poblaciones que generalmente,

en el Estado centralizado, pocas oportunidades tienen de desenvolver sus actividades de manera adecuada. Pero pienso, señor Presidente y compañeros legisladores, que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, la idea de la honorable diputada puede ser tomada como punto de partida para iniciar el gran proceso de descentralización, del que estamos hablando todos los ecuatorianos, porque el sistema centralizado, insisto, hace víctimas a los pueblos pequeños especialmente, a los que estamos lejos de la capital, de la consecución adecuada de recursos. He averigüado en los organismos seccionales y en las empresas de agua potable de mi provincia, de cómo opera la entrega de estos dineros que, por impuestos a la utilización telefónica, tienen derecho; y, se me ha dicho que lamentablemente, Pacifictel, Andinatel, entregan los recursos en depósito en una cuenta del Banco Central, conforme lo dice actualmente la ley; pero, muy pocas veces o casi nunca llegan oportunamente esos dineros a sus destinatarios legítimos instituidos por dicha ley. Es el caso que a veces se entrega trimestralmente, otras veces semestralmente y en ocasiones se hace una anualización para entregar esos recursos y por lo tanto, demora en la utilidad que deberían tener los municipios y las empresas que manejan los sistemas de agua potable. Por eso, como observación, señor Presidente, de carácter general, considerando todos estos aspectos que he enunciado, pienso que el Congreso Nacional tiene, dije e insisto en ello, la gran oportunidad de comenzar la tarea de la descentralización y con todo respeto para la honorable diputada, pienso que esto no podría ser específico para Galápagos, porque podría generalizarse para todo el ámbito de la República. Voy a presentar, para la Comisión correspondiente, el texto alternativo, pero creo que la entrega tendría que hacerlo Pacifictel directamente a los municipios o a las empresas regionales, tal como dice la ley, para evitar ese trámite engorroso de venir, además, a estar en Quito continuamente haciendo las gestiones que se tienen que hacer, cuando el Banco Central va a tener esos recursos en sus manos y esos recursos no perjudican en nada por lo menos al Presupuesto General del Estado,

no ingresan al Presupuesto General, son únicamente como una especie de intermediación, la que hace el Banco Central para después devolver a los municipios y a las entidades que hacen agua potable. Por lo tanto, señor Presidente, quisiera que el Congreso Nacional considere aquello y que nos amplíemos a todo el ámbito de la nación, para que se descentralice, por lo menos, la recaudación de este impuesto y que vaya en beneficio de los legítimos beneficiarios que son los municipios. Por otra parte, señor Presidente, y en este contexto creo también con todo el respeto que merece la Comisión de Asuntos Amazónicos, Desarrollo Fronterizo y Galápagos, que el trámite, en las condiciones en las que estoy manifestando, deberían pasar a ser conocidas por la Comisión de lo Tributario, Fiscal y Bancario, para el segundo debate; y, va a ser muy interesante que el Congreso pueda pronunciarse, en esta vez, por iniciar el proceso que tanto se reclama. Es la oportunidad para que aquellos que promueven las autonomías, la descentralización, etcétera, consideren que el país tiene que comenzar a caminar por senderos de progreso y de justicia. Con esta reforma estaríamos haciendo justicia precisamente las instituciones que merecen respeto y atención, porque, lamentablemente, el Estado centralizado se ha demostrado que no sirve para nada y va ocasionando nada más que retraso en el desarrollo económico y en el mejoramiento del nivel de vida de los ecuatorianos. Como lo dije, señor Presidente, esta es la idea que pienso se debería debatir en el Pleno del Congreso Nacional, para que pase a la Comisión de lo Tributario y lo más pronto posible haya el informe pertinente, para que se lo conozca en segundo debate, para que se lo haga en el tratamiento del segundo debate y tengamos esta ley que beneficie especialmente a los pueblos más pequeños y comencemos, el Congreso Nacional y los diputados, el proceso de descentralización. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo más inscritos para el debate, señor Secretario, sírvase proceder a pasar a la Comisión, para segundo debate, con las observaciones planteadas. El siguiente punto del Orden del Día.

C. Contreras

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: " 3. Segundo debate del proyecto de Ley para la Prevención, Control y Asistencia Integral del VIH, SIDA." número 196-77Z. El texto del informe es como sigue, señor Presidente: "Ingeniero Juan José Pons Arízaga. Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su Despacho. Señor Presidente: El 30 de octubre de 1997, el Presidente de la Comisión Especial Permanente del SIDA en uso de sus facultades constitucionales y legales, remite a la Presidencia del Honorable Congreso Nacional, el proyecto de Ley para la Prevención, Control y Asistencia Integral del VIH, SIDA. La Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, acoge el proyecto de ley antes mencionado y pone a su conocimiento y por su digno intermedio al Honorable Congreso Nacional, el presente informe para segundo debate. 1. En el estudio de este importante proyecto han participado representantes de organismos públicos y privados, personas afectadas y profesionales vinculados a la temática. Se conocen las formas de contagio, relaciones homo y hetero sexuales, drogas inyectables, transfusiones sanguíneas, transplantes, accidentes, transmisión materno-fetal; la acción del virus en el organismo, los exámenes clínicos y de laboratorio permiten un diagnóstico oportuno de la enfermedad y ayudan al seguimiento y evolución del paciente. Sin embargo, todos estos adelantos científicos, no han podido evitar que la propagación del SIDA vaya en aumento. Las campañas de prevención deben dirigirse al comportamiento personal que incluye: el estilo de vida, convicciones, valores, creencias, una conducta sexual responsable, que constituye la profilaxis más eficaz. Un estudio divulgado hace pocos meses en Ginebra por el Programa ONV, SIDA señala que la pobreza, la violencia y el inicio precoz de las relaciones sexuales, son las principales razones de los aumentos de casos de SIDA entre los niños y jóvenes de América Latina y el Caribe. Solo en 1998 murieron 2.5 millones de personas en todo el mundo con el VIH, SIDA. El proyecto de ley declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia

Adquirida SIDA para lo cual fortalece la prevención de la enfermedad, garantiza una adecuada vigilancia epidemiológica y precautelan los derechos de las personas afectadas con el virus de inmunodeficiencia humana, VIH; y facilita el acceso a la justicia a los afectados, cuando sus derechos sean violentados. Se crea en la ciudad de Quito, el Instituto Nacional del SIDA, dentro de la estructura del Ministerio de Salud Pública, el mismo que será responsable a nivel técnico administrativo en el control del SIDA. Se encargará además de implementar y administrar el Banco de Medicamentos para las personas afectadas con el VIH, SIDA. El Instituto Nacional del SIDA, coordinará con las instituciones públicas y privadas las acciones de educación, prevención, recuperación y bienestar social a través de las dependencias correspondientes en sus respectivos ámbitos de acción. Así mismo, el Ministerio de Salud Pública, a través de los organismos correspondientes, difundirá periódicamente programas informativos de prevención y control del SIDA. El Congreso Nacional, en la sesión del 10 de marzo de 1998, trató en segundo debate este proyecto de ley, sin haberlo aprobado, por cuanto varios honorables diputados solicitaron la reconsideración de algunos artículos; por lo cual, la Comisión procede a reformular el proyecto de la siguiente manera: Se elimina en todo el proyecto la frase: "y demás enfermedades de transmisión sexual, ETS" pues, existen a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud Pública, programas exclusivos que previenen y atienden esas infecciones. Se elimina el artículo 2 por ser contrario a la actual estructura técnico administrativa de la Función Ejecutiva. Conscientes de la crisis actual que atraviesa el Estado ecuatoriano y para optimizar los recursos existentes se propone unificar en uno solo todos los departamentos, áreas o dependencias gubernamentales. Basados en el artículo 23 numeral 3 de la Constitución Política de la República, que reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley sin discriminación por edad, sexo, etnia, color, origen social, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole, se

propone cambios en el artículo 10 del proyecto original. Para evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la ley, se propone eliminar la palabra "control", del título del proyecto, sugiriendo que quede como proyecto de Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH, SIDA. Considerando que cuando una persona deja de ser económicamente activa por enfermedad, es imposible que aporte productivamente, se procede a modificar el artículo 17 del proyecto original. Concebido así el proyecto, por ser constitucional y de beneficio para un sector de los ecuatorianos, la Comisión recomienda su trámite. Atentamente.

-firma- doctor Heinert Gonzabay Pérez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, doctor Reynaldo Yanchapaxi, Vicepresidente, doctor Simón Ubilla, vocal, doctor Káiser Arévalo, vocal, señor Fulton Serrano, vocal." El proyecto es así, señor Presidente. "Congreso Nacional. Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica. Considerando. Que el SIDA es una enfermedad cuya influencia en los últimos años se ha incrementado en una forma alarmante llegando a constituirse en un problema de salud pública. En uso de sus atribuciones legales, expide la siguiente Ley para la Protección y Asistencia Integral del VIH, SIDA. Artículo 1. Se declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA, para lo cual el Estado fortalecerá la prevención de la enfermedad; se garantizará una adecuada vigilancia epidemiológica y el tratamiento a las personas afectadas por el VIH; asegurará el diagnóstico en bancos de sangre y laboratorios, precautelaré los derechos, el respeto, la no marginación y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas con el virus de Inmunodeficiencia Adquirida, VIH. Artículo 2. Créase con sede en la ciudad de Quito, el Instituto Nacional del SIDA como dependencia del Ministerio de Salud Pública. Este Instituto ejercerá sus atribuciones a nivel nacional y será la entidad responsable a nivel técnico administrativo del control del SIDA, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional que se expedirá para el efecto. Artículo 3. Las partidas

presupuestarias asignadas a cada entidad gubernamental para los programas del SIDA, deberán ser entregadas globalmente al Ministerio de Salud Pública. Artículo 4. El Ministerio de Salud Pública a través del Instituto Nacional del SIDA, será el organismo encargado de dictar, normar y dirigir las acciones de prevención, tratamiento y control del SIDA en el país en coordinación con instituciones y organizaciones que trabajan en el control de la enfermedad; además proporcionará asistencia técnica a las organizaciones públicas y privadas. Artículo 5. Son deberes y atribuciones del Instituto Nacional del SIDA: a) Elaborar planes de prevención en los niveles educativos, primarios y medios, y campañas masivas de difusión para la prevención y control dirigidas a la población en general tanto en español como en quichua; b) Facilitar el tratamiento específico gratuito a las personas afectadas con el VIH, SIDA y las enfermedades asociadas al SIDA. c) Desarrollar, coordinar y aplicar programas de control epidemiológico. d) Fomentar la creación y vigilar el funcionamiento de los laboratorios especializados públicos y privados que realicen pruebas de diagnóstico para VIH, los que deberán registrarse obligatoriamente en el Ministerio de Salud Pública. e) Crear y administrar el Banco de Medicamentos para las personas afectadas con el VIH, SIDA con fármacos de última generación, aprobados por la Food Drugs American, FDA. f) Informar anualmente al Ministerio de Salud Pública, sobre el impacto social de la enfermedad y los resultados de la aplicación de los programas. g) Facilitar a las personas afectadas con el VIH, SIDA la realización de pruebas, diagnósticos actualizados permanentemente. Artículo 6. Los casos diagnosticados de VIH, SIDA deberán ser obligatoriamente notificados al Ministerio de Salud Pública y los casos de fallecimiento por esta causa serán notificados en el plazo no mayor de 15 días desde que fue conocido el hecho. Los médicos e instituciones de salud encargados de notificar guardarán con estricto cuidado la confidencialidad prevista en el artículo 1 de esta ley. Artículo 7. Ninguna persona será discriminada a causa de estar afectada por el VIH, SIDA o fallecer por esta causa. Artículo 8. Todo profesional

de la salud está obligado a diagnosticar, atender o referir a otro nivel cuando no pueda resolver el problema de las personas afectadas por el VIH, SIDA que vayan en demanda de sus servicios. La persona o institución que no brinde la atención demandada será responsable por negligencia, debiendo ser juzgada y sancionada por las autoridades competentes de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Artículo 9. Todos los servicios de salud públicos y privados deben garantizar que su personal cumpla con las normas de bioseguridad relativas al VIH, SIDA para lo cual están obligados a capacitarlos y a proporcionar el material e insumos suficientes para el efecto. Artículo 10. La persona que ha sido infectada con el VIH, SIDA por negligencia de quien la hubiere atendido podrá demandar por las vías legales a la persona natural o jurídica responsable de dicha acción. Artículo 11. La persona que conociéndose portadora del VIH, SIDA porque ha sido notificada e informada, en forma consciente y voluntaria, transmite el VIH a otra persona, con conocimiento de causa, será responsable ante la ley por el daño causado. Artículo 12. En las principales ciudades del país se establecerán oficinas jurídicas dependientes de las Defensorías del Pueblo o de las Fiscalías para que asistan legalmente a las personas afectadas con el VIH, SIDA o familiares que fueren discriminados por el VIH, SIDA cuando sus derechos hayan sido vulnerados. Artículo 13. Las indemnizaciones en los casos en que estas procedan se calcularán en salarios mínimos vitales del trabajador en general de acuerdo a los ingresos percibidos, por la persona afectada con VIH, SIDA antes de que la disminución de su capacidad laboral le hubiere impedido trabajar. Artículo 14. A fin de garantizar el cumplimiento de lo que establecen los literales b) y g) del artículo 5 de esta ley, se exonera de todo tipo de impuesto a las importaciones de los medicamentos e insumos que se requieren para el tratamiento del VIH, SIDA y las enfermedades asociadas a esta patología. Para el efecto, el Ministerio de Salud Pública deberá calificar dichas importaciones. Esta Ley ha sido tramitada en sesión de la Comisión, durante los días 9, 10 y 11 de noviembre de 1999.

Lo certifico -firma- doctor Carlos Trujillo Montalvo, Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica." Señor Presidente, informo a usted y a la sala, que sobre este proyecto se han observado los artículos: 1, 5, 10 y 12. No han sido observados los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 11, 13, 14 y el Considerando. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre los artículos que no han sido observados, sobre este proyecto de ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los honorables diputados que estén de acuerdo con los artículos de este proyecto de Ley de Protección contra el SIDA, artículos que no han sido observados, números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14 y el único Considerando, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, de sesenta y cinco honorables diputados presentes en la sala, sesenta y cuatro a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobados esos artículos. Primer artículo observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El Artículo 1, texto de la Comisión, es como sigue: " Se declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida SIDA, para lo cual el Estado fortalecerá la prevención de la enfermedad; se garantizará una adecuada vigilancia epidemiológica y el tratamiento a las personas afectadas por el VIH, asegurará el diagnóstico en bancos de sangre y laboratorios, precautelará los derechos, el respeto, la no marginación y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas con el virus de Inmuno Deficiencia Adquirida, VIH." La observación realizada por el honorable Henry Llanes al artículo 1, es así: "En el Artículo 1, corregir la ortografía tildando las palabras "garantizará" y "asegurará"." Es toda la información al artículo 1, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Llanes. -----

EL H. LLANES SUAREZ. Muy puntual, señor Presidente, señores diputados. Hay que mejorar la redacción del artículo, tildando de esa manera las palabras, creo que queda, de alguna manera, mejorada la redacción del artículo, esa es la observación que formulo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Aceptadas las observaciones del diputado Henry Llanes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, solamente quería mejorar un poco la redacción de este artículo para que diga, con su venia señor Presidente, lo siguiente: "Se declara de interés nacional, la lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, para lo cual el Estado fortalecerá los mecanismos de prevención de la enfermedad. Luego, eliminar "se" que diga "garantizará una adecuada vigilancia epidemiológica, facilitará el tratamiento de las personas afectadas por el VIH" y lo demás igual, señor Presidente, para que la redacción esté correcta en la forma como me permito sugerir comedidamente a la sala. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay ¿es una observación de redacción? -----

EL H. GONZABAY PEREZ. En lo que respecta a las observaciones del doctor Lucero. "Por lo cual el Estado, dice, fortalecerá los mecanismos de prevención", es decir la prevención está dada por unas normas epidemiológicas que ya están contempladas en la cuestión epidemiológica. Creo que no es pertinente los mecanismos, porque eso implementan los epidemiólogos, la gente que está en salud pública. El resto es aceptado, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo 1 de la ley enviada por la Comisión, más las observaciones del honorable Llanes y las aceptadas por la Comisión, hechas por el honorable Lucero, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, votan por el artículo primero, sesenta y cuatro honorables diputados, de sesenta y seis presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5, texto de la Comisión. "Son deberes y atribuciones del Instituto Nacional del SIDA: a) Elaborar planes de prevención en los niveles educativos primarios y medios; y campañas masivas de difusión para la prevención y control dirigidas a la población en general tanto en español como en quichua. b) Facilitar el tratamiento específico gratuito a las personas afectadas con VIH, SIDA y las enfermedades asociadas al SIDA. c) Desarrollar, coordinar y aplicar programas de control epidemiológico. d) Fomentar la creación y vigilar el funcionamiento de los laboratorios especializados, públicos y privados que realicen pruebas de diagnóstico para VIH, los que deberán registrarse obligatoriamente en el Ministerio de Salud Pública. e) Crear y administrar el Banco de Medicamentos para las personas afectadas con el VIH, SIDA con fármacos de última generación, aprobados por la Food Drugs American FDA. f). Informar anualmente al Ministerio de Salud Pública, sobre el impacto social de la enfermedad y los resultados de la aplicación de los programas. g) Facilitar a las personas afectadas con VIH, SIDA la realización de pruebas, diagnósticos actualizados permanentemente". Al respecto hay la observación del honorable Henry Llanes. "En el artículo 5, literal g) suprimir la coma después de la palabra "pruebas" y añadir, después de ella, la conjunción copulativa "y", dejando

la redacción con el siguiente texto: "La realización de pruebas y diagnósticos". El resto como sigue el texto del artículo. No hay más observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Aceptada la observación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Reinaldo Páez. -----

EL H. PAEZ ZUMARRAGA. Gracias, señor Presidente. Es indispensable que se corrija una denominación, es la FDA, no es Food Drugs American, sino Food Drugs Administration.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Joaquín Estrella. -----

EL H. ESTRELLA VELIN. Solamente en el Artículo 5, literal a, no debemos restringir solamente al idioma quichua, porque también hay otras poblaciones étnicas. Creo que debería quedar "en general, en español, como también en idiomas étnicas o vernáculos". Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay, sobre las observaciones del honorable Páez y del honorable Estrella.

EL H. GONZABAY PEREZ. Bueno, la del honorable Páez es de tipo técnica y es aceptada. La del diputado Estrella no le escuché porque no habló como hombre. La observación de Joaquín, no la escuché. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Estrella. -----

EL H. ESTRELLA VELIN. No se considere solamente en el idioma quichua, porque también tenemos otros grupos étnicos en el país, como el shuar, los cayapas, los colorados, que tienen otro idioma. En consecuencia, debe estar abierta en "idiomas vernáculos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. En este caso, señor Presidente, al suspender el quichua, tendrá que ser ampliado el término que decía, las lenguas autóctonas que existen en el país. No sé si la diputada Nina Pacari nos ayuda en esa terminología. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Nina Pacari Vega. -----

LA H. VEGA CONEJO. Gracias, señor Presidente, señores diputados. Creo que hay que comenzar superando muchos, algunos conceptos que, incluso, desde la versión antropológica están superados. Lo vernáculo, lo primitivo, todo eso está superado y más todavía cuando la Constitución Política ya recoge como idioma de los pueblos indígenas. Por lo tanto, en lugar de ponerle lenguas vernáculas o solamente el quichua, para no afectar a los otros idiomas, se puede poner "los idiomas de los pueblos indígenas" en la Constitución está muy clara y se sabe cuáles son. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Se acepta la redacción de la diputada Nina Pacari. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Pedro Pinto. -----

EL H. PINTO RUBIANES. Señor Presidente, era para hacer la misma observación que hizo el honorable Páez, que ya fue aceptada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre el artículo planteado por la Comisión, con las observaciones de los distinguidos diputados y diputadas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 5 de la Comisión, más las observaciones de los honorables diputados: Llanes, Estrella, Páez y Nina Pacari, que han sido aceptadas por

la Presidencia de la Comisión, se servirán levantar el brazo. De sesenta y siete honorables diputados presentes, votan sesenta y cuatro a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo observado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10, texto de la Comisión. "La persona que ha sido infectada con el VIH, SIDA por negligencia de quien la hubiere atendido podrá demandar por las vías legales a la persona natural o jurídica responsable de dicha acción". Sobre este artículo hay la observación del honorable Llanes. En el artículo 10 la frase: "vías legales", expresadas en plural, poner en singular. En el artículo 10, remplazar el punto, después de la palabra "acción", por la coma y añadir lo siguiente: "y conforme la disposición del artículo 20 de la Constitución Política de la República, si el acontecimiento negligente se hubiese producido en una casa asistencial del Estado". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Creo que la redacción de Henry Llanes fortalece el artículo y es aceptado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación... Honorable Káiser Arévalo, perdón. -----

EL H. AREVALO BARZALLO. Gracias, señor Presidente, muy corto. En el artículo 10 coincide con lo que señala el diputado Llanes, pero me parece que sería correcto que se diga "la persona que ha sido infectada por el SIDA, por negligencia de quien le hubiere atendido, podrá demandar o plantear las acciones legales correspondientes a la persona natural o jurídica responsable de dicho acto", en vez de la palabra "acción", que es lo correcto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Con las observaciones de Káiser Arévalo, que sería el remplazo de "acción" por "acto", más la de Henry Llanes, está aceptada la observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el artículo con las observaciones aceptadas por el Presidente de la Comisión. -----

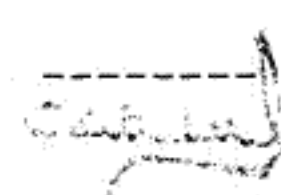
EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo 10, proyecto de la Comisión, más las observaciones de los honorables diputados Káiser Arévalo, Henry Llanes, que han sido aceptadas por el Presidente de la Comisión, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, de sesenta y siete honorables diputados presentes en la sala, sesenta y uno a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Es el artículo 12, texto de la Comisión. "En las principales ciudades del país se establecerán oficinas jurídicas dependientes de las Defensorías del Pueblo o de las Fiscalías, para que asistan legalmente a las personas afectadas con el VIH, SIDA o familiares que fueren discriminados por el VIH, SIDA cuando sus derechos hayan sido vulnerados". La observación del honorable Henry Llanes; en el artículo 12, poner en lugar de nominativos, Defensorías del Pueblo y Fiscalías, en plural, la palabra "afectada". En el artículo 12, cambiar la redacción y el orden gramatical, en la parte final del texto, a partir de la palabra "familiares", por el siguiente: "Víctimas de discriminación, o cuyos derechos hayan sido vulnerados por esta causa". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Aceptada la observación. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario el artículo. Honorable Llanes, está aceptando su observación. -----

EL H. LLANES SUAREZ. Diputado Gonzabay, también quisiera añadir, simplemente para corrección gramatical, hay que poner, si dice "personas", no puede decir "personas afectada", sino "personas afectadas", porque hace falta una s en esa palabra y luego también la palabra "discriminado", no está correctamente escrita y valdría tomar en cuenta eso para que la ley salga bien. Eso nomás, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gonzabay, está de acuerdo. Someta a votación el artículo con las observaciones planteadas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 12 de la Comisión, más la observación del honorable Llanes, que ha sido aceptada por el Presidente de la Comisión, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, sesenta y cuatro honorables diputados votan a favor del artículo, de sesenta y siete presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No hay más artículos observados, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la ley. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate al proyecto de Ley de Educación Superior. Respecto a este asunto, señor Presidente, permítame dar lectura al texto del informe

cursado por la Comisión Especializada de Educación, Cultura y Deportes. "Quito, 15 de septiembre de 1999. Oficio 489 CECD-99, ingresado en la Secretaría General el 16 de septiembre de 1999 con trámite 15257. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Envío a usted la última versión del proyecto de Ley de Educación Superior para segundo debate, informándole que la Comisión de Educación, Cultura y Deportes ha acogido una serie de sugerencias que nos han hecho llegar los legisladores y personas involucradas en el tema de la educación superior, hasta estos últimos días. El proyecto, que esperamos que pronto sea puesto en el orden del día para segundo debate, tiene las siguientes características: Aspectos más importantes del proyecto de Ley de Educación Superior. Presentación: El proyecto ha sido concebido para que el país cuente con una ley que incida en elevar la calidad de la educación superior y en preparar un recurso humano ético y académicamente calificado, para que sea el pilar de la transformación que la sociedad ecuatoriana demanda. El objetivo principal del proyecto de ley es el mejoramiento sustancial de la educación superior y sus instituciones, a través de la calidad académica de la enseñanza y de la investigación, vinculándolas al gran proyecto de desarrollo nacional. Aspectos más notables. 1. Directa vinculación de la educación superior con las colectividades. Se vincula a los centros de educación superior con la colectividad, en torno a cuyas necesidades giran su organización, objetivos y actividad, garantizando la formación de profesionales altamente capacitados y competentes, a través de una educación de calidad sujeta a sistemas de evaluación de los docentes y de las mismas instituciones. 2. Exigente sistema de creación de universidades. Dispone un exigente sistema de creación de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos, atendiendo a la diversidad y funcionalidad que deben tener estas instituciones en el desarrollo nacional, regional y local y a la necesidad de orientar su creación asegurando un proceso de calidad y de oferta de nuevas carreras. 3. Clara

definición del régimen académico. Se define por primera vez el régimen académico, delimitando los niveles, títulos y grados que deben corresponder a la educación superior, posibilitando su inserción a las normas y estándares internacionales, tanto de pregrado, como de posgrado.

4. Libertad para que cada universidad se organice internamente. El proyecto de ley prevé instituciones más ágiles, más dinámicas, que equilibren la teoría con la práctica, dejando en libertad para que cada entidad organice los sistemas de elección de autoridades e integre los órganos de gobierno que estime más adecuados. El marco común para las universidades y escuelas politécnicas es la existencia de un órgano colegiado superior y dos comisiones: de evaluación interna y de vinculación con la colectividad. El proyecto también define con claridad la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas.

5. Libre escogitamiento de las proporciones de cogobierno. Las proporciones de participación estudiantil en los órganos de cogobierno se mantienen hasta el 50%, teniendo cada universidad la libertad de determinar el porcentaje que estime conveniente de representación estudiantil, con la exigencia que el estudiante tenga un alto promedio de calificaciones. El proyecto contempla además otros aspectos de fondo que han merecido consenso.

6. Habrá para todas la universidades un sistema nacional de admisión y nivelación. En relación con los estudiantes se establece un sistema nacional obligatorio de admisión y nivelación, disponiéndose que no habrá discrimen para el acceso a los centros de educación superior. Se brinda facilidades para los estudiantes de limitados recursos económicos para acogerse a un sistema de crédito educativo, becas y ayudas económicas, que debe beneficiar por lo menos al 10% del número de alumnos matriculados. Protege al estudiante al establecer que las instituciones deben garantizar la transparencia, justicia y equidad de los sistemas de evaluación del alumno, al darle participación en la evaluación al profesor y al crear un departamento de bienestar estudiantil encargado de promover un ambiente de respeto a la integridad física, ética y psicológica de

los estudiantes y brindar asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos. 7. Unificación de perfiles y títulos profesionales. Establece la unificación de los perfiles y títulos profesionales en las diversas carreras de los centros de educación superior, para facilitar la movilidad de los alumnos dentro del sistema nacional. 8. Equilibrio entre formación teórica y práctica. La formación teórica-práctica del alumno se complementa con su obligación, para poder ejercer su profesión y prestar servicios a la colectividad, en áreas y actividades afines a su formación. Esta obligación actualmente está limitada a los egresados de determinadas carreras como medicina, veterinaria, odontología y enfermería. 9. Obligatoriedad de algunas herramientas y conocimientos básicos. Con la intencionalidad de dotar al futuro profesional de los conocimientos complementarios para su trabajo, en la nueva ley se obliga a todo egresado a tener suficiencia de conocimientos en un idioma extranjero, derechos humanos, ecología, herramientas informáticas, expresión oral y escrita, realidad nacional y lineamientos generales de administración de empresas. 10. Mejoramiento permanente del docente. Se dan facilidades para que pueda especializarse, escribir textos, elaborar material didáctico, etcétera, mediante concesión de semestres o años sabáticos remunerados. 11. Habrá un fondo de desarrollo académico institucional. Se crea el Fondo de Desarrollo Académico institucional que apunta a contar con recursos destinados a propiciar la restructura y los cambios académicos, a la capacitación docente, a apoyar a los estudiantes destacados y de escasos recursos económicos, a participar con las instituciones, a mejorar la infraestructura y a desarrollar la investigación científica y tecnológica. 12. Se impulsa la investigación científica. La investigación teórica y aplicada merece un impulso especial en la nueva ley, que garantiza su financiamiento con recursos del Estado y de las propias instituciones. Los fondos fiscales son concursables y su asignación será previa a la evaluación de los proyectos, que incluye de manera destacada indicadores de desempeño y calidad de

las instituciones académicas y variables que califican su relación con las prioridades de desarrollo del país y de sus regiones. 13. Habrá un sistema nacional de evaluación y acreditación independiente. Un aspecto innovador que está dirigido a la transformación profunda de las instituciones del sistema nacional de educación superior, se relaciona con el establecimiento al sistema nacional de evaluación y acreditación, a través del cual se norma la rendición de cuentas de las universidades a la sociedad y se garantiza a la ciudadanía la información sobre el estado y calidad de la educación superior. Este sistema de evaluación y acreditación, permitirá a los establecimientos educativos orientar sus cambios académicos. 14. Se establece un régimen de sanciones. Se introduce un capítulo sobre las sanciones a fin de asegurar el cumplimiento de la ley y otros instrumentos que regulen el adecuado funcionamiento a las instituciones educativas, adicionalmente se proponen reformas a otros instrumentos legales que establezcan sanciones a las ofertas dolosas de estudios, falsificación de títulos y plagios de tesis de grado. 15. Se amplían las fuentes de financiamiento. El patrimonio y financiamiento del sistema de educación superior, en lo central está determinado por una nueva composición y operatividad en la asignación de los fondos que se generarán a través de FOPEDEUPO. En el futuro mediano la ley prevé que el financiamiento a las instituciones del sistema sea el resultado de la evaluación y acreditación, de tal manera que las instituciones se financien principalmente a través de fondos concursables y no solo de presupuestos históricos. 16. Hay sujeción plena a los principios constitucionales. Se ha revisado detenidamente la ley para que se desarrolle con fidelidad a los artículos 74 a 79 de la Constitución y a las disposiciones transitorias 9 a 16. 17. Elaboración democrática y participativa. El proyecto corresponde a un intenso trabajo de la Comisión de Educación, por lo tanto, no pertenece a ningún partido político y se ha elaborado acogiendo las sugerencias de muchos legisladores y de instituciones, gremios y personas involucradas en la educación superior. 18. Equilibrio

regulador. Entre las aspiraciones de tener total libertad y regular todo, la ley busca un necesario equilibrio, para que el Estado cumpla con su papel fundamental en una de sus obligaciones primordiales como es el impulso y el mejoramiento de todos los niveles de educación formal. Textos alternativos. La Comisión ha considerado que es pertinente para someter a debate, incluir textos alternativos acordados con los gremios vinculados a la educación superior y que están relacionados con los siguientes aspectos: Artículo 9. La asamblea de la universidad ecuatoriana es el organismo que define las políticas y los lineamientos generales del sistema nacional de educación universitaria y politécnica y resuelve en última instancia los asuntos conferidos por esta ley. Estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas; b) Los rectores de las universidades y escuelas politécnicas cofinanciadas en la proporción equivalente al 25% de los rectores de las universidades públicas; c) Los rectores de las universidades y escuelas politécnicas particulares cuyo número de miembros equivalga al 50% de los rectores de las universidades públicas; d) Tres representantes de los docentes: Uno por las universidades públicas, uno por las escuelas politécnicas públicas y uno por las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Tres representantes de los estudiantes: Uno por las universidades públicas, uno por las escuelas politécnicas públicas y uno por las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, f) Tres representantes de los empleados y trabajadores: Uno por las universidades públicas, uno por las escuelas politécnicas públicas y uno por las universidades y escuelas politécnicas particulares. La Asamblea se reunirá de manera obligatoria cuatrimestralmente y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, el CONESUP o lo decida más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la asamblea será un rector de una universidad o escuela politécnica elegido por más de la mitad de sus miembros y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Este texto responde

a la inquietud deducida de la composición que ha establecido la Asamblea Constituyente para la integración del CONESUP, pues en ella se ve que se establece un predominio del sector público sobre el privado considerando la realidad de que el 75% de los estudiantes pertenecen a ese sector y solo un 25% al privado. El primer texto, que consta en el proyecto de esta ley en cambio está concebido interpretando la disposición transitoria décima que dice así: "La Ley regulará el funcionamiento de una asamblea de la universidad ecuatoriana integrada por los rectores y por representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de las universidades y escuelas politécnicas. Artículo 10. Añadir un literal dentro de las atribuciones de la asamblea que diga: Elaborar una terna para que de ella los ocho miembros del CONESUP elijan su presidente. Se justifica esta petición porque se considera que la Asamblea Universitaria puede presentar candidatos idóneos, que cumpliendo con las condiciones establecidas por la Constitución ejerzan con mayor conocimiento de la realidad universitaria la presidencia del CONESUP. Artículo 35. La elección del rector y del vicerrector o vicerrectores, si así lo determina el estatuto, se hará por votación universal, directa y secreta de los profesores titulares con más de un año en esa calidad, de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes, y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad. Puede haber también elección indirecta por medio de colegios electorales, si así lo determina el estatuto. En ambos casos la votación de los estudiantes equivaldrá a un porcentaje entre el 10 y el 50% del total del personal académico con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores al 5%. Su participación será normada en el estatuto de cada institución. Las máximas autoridades de las unidades académicas serán elegidas o designadas de conformidad con lo que establezcan sus leyes constitutivas o estatutos. Artículo 36. La participación de los estudiantes en el máximo órgano colegiado superior y en aquellos de naturaleza académica que establezca el estatuto, será equivalente a

a un porcentaje entre el 10 y el 50% del total del personal académico con derecho a voto; la de los empleados y trabajadores al 5%. Estos no participarán en las decisiones de carácter académico. Cualquier fracción será aproximada al número entero inmediato superior. Los miembros de la comisión no hemos llegado a un consenso en este tema y algunos consideran que debe haber un piso y un techo y por ello insisten en que se mantenga como mínimo un 10% de representación estudiantil, sobre todo si se considera que las otras partes de este artículo se mantienen inalterables, pues los estudiantes serán calificados por su rendimiento académico. Se ha expresado también el criterio de que participen en la elección todos los estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, sin que haya el límite de un año de permanencia. Este criterio también lo podemos a consideración de los honorables legisladores para su debate y resolución mayoritaria. Artículo 93. El Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que se establece como organismo autónomo. Estará integrado por: a) Tres académicos designados por el CONESUP de fuera de su seno; uno de ellos provendrá de los institutos superiores técnicos y tecnológicos; b) Un vocal designado por el Ministro de Educación y Cultura; c) Un vocal designado por las federaciones nacionales de los colegios profesionales del país; d) Un vocal designado por el organismo estatal de ciencia y tecnología; y, e) Un vocal designado por las federaciones de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que deberá ser un estudiante de posgrado; f) Un vocal designado por la Federación de Cámaras de la Producción; y, g) Un presidente elegido de fuera de su seno con el voto de la mayoría absoluta de los demás miembros. Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, a excepción del vocal que representa a los estudiantes, se sujetarán a lo que dispone el artículo 123 de la Constitución y deberán ser profesionales con título de cuarto nivel, acreditar el desempeño de la cátedra universitaria por diez años o más como profesor principal, preferentemente haber desempeñado una función

directiva relevante en la universidad ecuatoriana y gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El presidente durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Los vocales del Consejo tendrán sus correspondientes alternos, quienes deberán ser nombrados de igual forma que sus principales y cumplir con similares requisitos exigido para ellos. Los miembros del Consejo, si bien son designados por los organismos y entidades señalados, actuarán a título personal y no estarán obligados a rendir cuentas a quienes los nombraron. La convocatoria a los colegios electorales y el proceso de designación de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, organismo ante el cual tomarán posesión los elegidos. Este artículo cambia un poco la composición del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, introduciendo como miembro del mismo a un estudiante de posgrado ya que se considera que su presencia puede ser positiva por su experiencia inmediata del quehacer universitario. La Comisión quiere con la inclusión de estos artículos alternos manifestar su apertura ante manifiestas inquietudes y aspiraciones de importantes sectores involucrados en el tema universitario y dejar para que el Plenario del Congreso en profundos y razonados debates, resuelva lo más conveniente para el mejoramiento de la educación superior del país. Atentamente, suscribe el informe, el doctor Juan Cordero Iñiguez, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes. El texto del articulado es como sigue: "Congreso Nacional. Considerando: Que la búsqueda de la verdad, la afirmación de la identidad del desarrollo cultural, el dominio del conocimiento científico y tecnológico, son fines de la educación superior, que se expresan a través de la investigación, la docencia y la vinculación con la colectividad y constituyen prioridades para el desarrollo nacional; Que la educación superior como área estratégica del país requiere de una normatividad jurídica adecuada y flexible para formar recursos humanos altamente calificados;

Que la Constitución Política vigente dispone que en lugar de la ley de Universidades y Escuelas Politécnicas se expida una Ley de Educación Superior; En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, expide la siguiente Ley de Educación Superior.

Capítulo I. De la Constitución. Fines y Objetivos. Del Sistema Nacional de Educación Superior. Artículo 1. El Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano se integra por: a) Las universidades y escuelas politécnicas, legalmente constituidas y las que se crearen de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley. Estas podrán ser públicas financiadas por el Estado, particulares cofinanciadas por el Estado, y autofinanciadas. b) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos que hayan sido autorizados por el Ministerio de Educación y que sean incorporados al sistema, así como los que se crearen de conformidad con la presente ley. El Sistema Nacional de Educación Superior, a través de sus organismos e instituciones educativas, tiene como misión la búsqueda de la verdad, el desarrollo de las culturas universal y ancestral ecuatoriana, de la ciencia y la tecnología, mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad. Será su deber fundamental la actualización y adecuación constantes de las actividades docentes e investigativas, para responder con pertinencia a los requerimientos del desarrollo del país.

Artículo 2. Sus instituciones, esencialmente pluralistas, están abiertas a todas la corrientes y formas del pensamiento universal. Dirigen su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país y al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto pluricultural del país, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración latinoamericana y la protección del medio ambiente. Les corresponde producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana, la formación profesional, técnica y científica: y la contribución para lograr una

sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Los centros de educación superior son comunidades de autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores. Es incompatible con los principios de la educación superior toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. El Sistema Nacional de Educación Superior adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres en todos sus niveles e instancias de representación. Artículo 3. El Sistema Nacional de Educación Superior, en sus diferentes niveles tiene los siguientes objetivos y estrategias fundamentales:

a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades; b) Preparar a profesionales y líderes con pensamiento crítico y conciencia social, de manera que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la producción intelectual y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado, privilegiando la diversidad en la oferta académica para propiciar una oportuna inserción de los profesionales en el mercado ocupacional; c) Ofrecer una formación científica y humanística del más alto nivel académico, respetuosa de los derechos humanos, de la equidad de género y del medio ambiente, que permita a los estudiantes contribuir al desarrollo humano del país y a una plena realización profesional y personal; d) Propiciar que los establecimientos de educación superior sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales. Desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la legislación nacional de ciencia y tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual; e) Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todo los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad; a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación u otros medios;

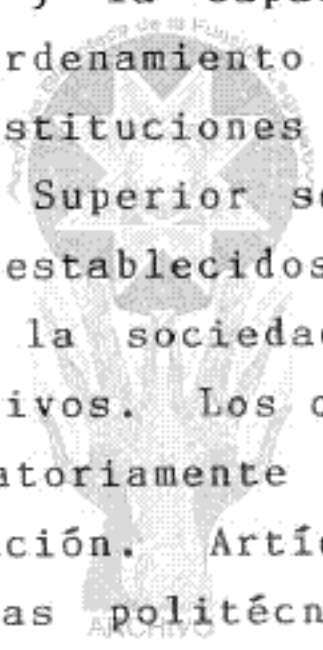
f) Preservar y fortalecer la interculturalidad, la educación bilingüe, la solidaridad y la paz; g) Sistematizar, fortalecer, desarrollar y divulgar la sabiduría ancestral, la medicina tradicional y en general los conocimientos y prácticas consuetudinarias de las culturas vivas del Ecuador.

Artículo 4. Las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas sin fines de lucro. El Estado reconoce y garantiza su autonomía académica y de gestión económica y administrativa. La Constitución garantiza la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, sin injerencia de organismos extrauniversitarios, concebida como la responsabilidad para asegurar la libertad en la producción de conocimientos y el derecho sin restricciones para la búsqueda de la verdad, la formulación de propuestas para el desarrollo humano y la capacidad de autorregularse, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. Los organismos e instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior se sujetarán a los mecanismos de control legalmente establecidos y tienen la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de misión, fines y objetivos. Los centros de educación superior se someterán obligatoriamente al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación.

Artículo 6. Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. Deben servir, exclusivamente, para el cumplimiento de sus trascendentales misión, fines y objetivos definidos en esta ley. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad ejecutiva solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará al órgano colegiado superior. Quienes violaren dichos recintos serán enjuiciados de conformidad con la ley.

Artículo 7. El Ejecutivo y sus órganos, autoridades y funcionarios no podrán clausurar ni reorganizar las universidades y escuelas politécnicas total o parcialmente, ni privarlas o disminuir sus rentas y asignaciones presupuestarias, ni retardar su entrega sin



justa causa, no podrán, en general, adoptar medida alguna que impida o menoscaben de cualquier forma su normal funcionamiento y que atente contra su libertad, autonomía y capacidad de autogestión. Artículo 8. La educación en las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos será laica y financiada por el Estado. Capítulo II. De la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana. Artículo 9. La Asamblea de la Universidad Ecuatoriana es el organismo orientador y consultivo de la universidad y escuelas politécnicas. Estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas legalmente creadas públicas y particulares; b) Tres representantes de los docentes: Uno por las universidades públicas, uno por las escuelas politécnicas públicas y uno por las universidades y escuelas politécnicas particulares; c) Tres representantes de los estudiantes: uno por las universidades públicas, uno por las escuelas politécnicas públicas y uno por las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, d) Tres representantes de los empleadores y trabajadores: Uno por las universidades públicas, uno por las escuelas politécnicas públicas y uno por las universidades y escuelas politécnicas particulares. Los representantes de los profesores, estudiantes y empleados y trabajadores serán elegidos por sus respectivos estamentos. La asamblea se reunirá de manera ordinaria semestralmente y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, el CONESUP o lo decida más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Asamblea será un rector de una universidad o escuela politécnica elegido por más de la mitad de sus miembros y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Artículo 10. Son atribuciones y deberes de la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana: a) Proponer políticas generales de formación profesional, de investigación, de cultura, de gestión y de vinculación con la colectividad; b) Emitir criterios sobre los procesos académicos, de evaluación y acreditación; c) Evaluar los contenidos y la marcha del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación Estudiantil y emitir criterios sobre este tema; d) Elegir al Presidente de la

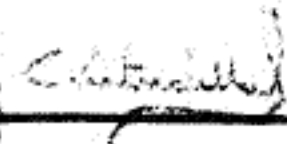
Asamblea; e) Coordinar con el CONESUP las acciones que garanticen un trabajo armónico; f) Pronunciarse sobre las consultas que le fueren planteadas por el CONESUP; g) Conocer y pronunciarse sobre los informes que elabore el CONESUP acerca del estado de la educación superior en el país; h) Designar sus delegados ante los organismos del Estado donde tenga representación, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República; e, i) Pronunciarse sobre los reclamos acerca de las decisiones tomadas por el CONESUP en relación con las sanciones referidas en los literales b), c) y d) del Artículo 99 de esta ley.

Capítulo III. Del Consejo Nacional de Educación Superior. Artículo 11. El Consejo Nacional de Educación Superior, cuyas siglas serán CONESUP, es el organismo planificador, regulador, coordinador y promotor del Sistema Nacional de Educación Superior. Se establece como entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica. Tendrá su domicilio en la capital de la República. Sus resoluciones en el marco de esta ley serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 12. El CONESUP estará integrado por nueve miembros: a) Dos rectores elegidos por las universidades públicas; b) Un rector elegido por las escuelas politécnicas públicas; c) Un rector elegido por las universidades y escuelas politécnicas particulares; d) Un rector elegido por los institutos superiores técnicos y tecnológicos; e) Dos representantes por el sector público, que será el Ministro de Educación y Cultura y el máximo personero del organismo estatal de ciencia y tecnología, o sus delegados o alternos, deberán ser o haber sido profesores universitarios o politécnicos y cumplir las condiciones que esta ley establece para ser rector; f) Un representante por el sector privado, que deberá ser un profesional de alto prestigio académico, designado por un colegio electoral integrado por los presidentes nacionales de las cámaras de la producción del país y de las federaciones nacionales de colegios profesionales; y, g) Un presidente del consejo, elegido de fuera de su seno, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Será un ex-rector o un académico de prestigio que cumpla con los requisitos para ser rector. Para los casos señalados en los literales a),

b), c), d) y f), se elegirán también representantes alternos que deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para sus titulares. Los representantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares alternarán periódicamente entre cofinanciadas por el Estado y las autofinanciadas; los de los institutos superiores técnicos y tecnológicos entre los fiscales y particulares. Los miembros del CONESUP durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, con excepción del ministro de Educación y el representante del organismo estatal de ciencia y tecnología y de sus delegados o alternos, que son de libre designación y remoción. La convocatoria a los colegios electorales y el proceso de designación de los miembros del CONESUP será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, organismo ante el cual tomarán posesión los designados y el Presidente. Artículo 13. Son atribuciones y deberes del CONESUP: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, esta ley, sus reglamentos y resoluciones; b) Promover, planificar, regular, coordinar y ejecutar las políticas académicas de investigación científica y tecnológica, cultural, de gestión, de evaluación y de vinculación con la colectividad e impulsar la cooperación interna e internacional; c) Aprobar, previo el cumplimiento en el trámite y requisitos previstos en la presente ley, los informes finales sobre la creación de nuevas universidades y escuelas politécnicas y comunicar al Congreso Nacional para su consideración; además, aprobar la creación, funcionamiento y supresión de institutos superiores técnicos y tecnológicos; d) Formular y reglamentar obligatoriamente el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación Estudiantil; e) Aprobar la creación de extensiones y programas de progrado, así como fijar los lineamientos generales para las modalidades de educación semipresencial y a distancia, que deberán acreditar condiciones y niveles de calidad similares a los de la educación presencial; f) Intervenir y adoptar acciones tendientes a solucionar problemas que amenacen el normal funcionamiento de los centros de educación superior, conforme al reglamento que para el efecto dictará el CONESUP; g) Aprobar y reformar los estatutos de los

centros de educación superior, respetando sus principios y los tratados internacionales; de las federaciones y asociaciones nacionales de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores; h) Promover el incremento del patrimonio de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior; aprobar los parámetros de distribución de las partidas globales asignadas en el Presupuesto General del Estado; aprobar el presupuesto anual del Consejo y sus modificaciones; i) Expedir y reformar los reglamentos que sean necesarios para la gestión del Consejo; j) Informar anualmente a la sociedad ecuatoriana, al Congreso Nacional, al Presidente de la República, a la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana y al Consejo General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, sobre el estado de la educación superior en el país; k) Conocer y despachar los asuntos tratados por la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana y el Consejo General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, remitidos para su conocimiento; l) Resolver, previo informe jurídico, los asuntos referidos a violaciones de la ley, estatutos y reglamentos imputados a órganos o autoridades institucionales que le fueran remitidos por los centros de educación superior; m) Aprobar los lineamientos básicos del reglamento de carrera académica o escalafón del docente. Para su ejecución cada centro de educación superior elaborará uno propio; n) Coordinar con el Ministerio de Educación y el organismo nacional de planificación, las políticas específicas de la educación, así como los vínculos y relaciones entre los distintos niveles y subsistemas educativos del país; o) Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en los centros de educación superior; así como la gestión para su desarrollo interno y para la transferencia de resultados a la sociedad; p) Designar a sus delegados ante los organismos del Estado donde tengan representación, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República; q) Conformar las siguientes comisiones permanentes de gestión académica y planificación, de investigación científica y tecnológica y posgrados y de vinculación con el medio externo nacional e internacional. Entre estas comisiones deberá existir la necesaria



interrelación; y, r) Las demás establecidas en esta ley y sus reglamentos. Artículo 14. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada 15 días y extraordinariamente cuando fuere convocado por su presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Artículo 15. Son funciones del presidente del CONESUP, presidir las sesiones del Consejo, representarlo como el máximo personero de la educación superior en las relaciones nacionales e internacionales, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, dirigir el trabajo de la Secretaría Técnica, Administrativa y las demás que les sean asignadas por los reglamentos y resoluciones del CONESUP. Durarán 5 años en sus funciones, que las ejercerán a tiempo completo y podrá ser reelegido por una sola vez. En caso de ausencia temporal será remplazado por el presidente alterno, quien será elegido por mayoría simple dentro de los miembros del Consejo. En ausencia definitiva, el presidente alterno convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días para designar al nuevo presidente, quien ejercerá esas funciones hasta convocar el período para el que fue elegido el titular. Artículo 16. El CONESUP tendrá una Secretaría Técnica Administrativa, que será el órgano ejecutor de las resoluciones del Consejo y de apoyo técnico, mediante la producción de estudios, análisis e información sobre la educación superior. Su estructura, funciones y atribuciones constarán en el reglamento que será aprobado por el Consejo. Esta unidad tendrá un secretario técnico, elegido por el Consejo de la terna presentada por su Presidente para un período de 5 años; podrá integrar nuevamente una terna y ser reelegido por una sola vez. El secretario será un profesional de reconocidos méritos, con experiencia en docencia universitaria y en gestión educativa superior. Ejercerá la Secretaría del CONESUP y de las Asambleas de la universidad ecuatoriana y de los institutos superiores técnicos y tecnológicos.

Capítulo IV. De la Creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 17. Las universidades y escuelas politécnicas serán creadas mediante ley expedida por el Congreso Nacional, previo informe favorable y obligatorio

del CONESUP. Se invalidará su creación si se hubiere prescindido de este requisito. Para la creación de una universidad o escuela politécnica se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar al CONESUP una propuesta técnico académica, que deberá contener: 1) La estructura orgánica y funcional de la nueva entidad. 2) La oferta académica de dos o más carreras, con un mínimo de una presencial, cuya justificación deberá considerar las necesidades del desarrollo nacional o regional, la innovación o diversificación de profesionales y las tendencias del mercado ocupacional, basada en la información estadística respectiva. Si la oferta es de dos o más carreras, una de ellas deberá ser de carácter técnico. 3. Un plan estratégico de desarrollo institucional para el mediano y largo plazos, que contemple la misión, visión, objetivos, estrategias, líneas de acción y resultados esperados. 4) La propuesta académica, con los respectivos diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales e información documentada de la planta docente básica. 5. Estudio económico financiero, proyectado a 5 años, considerando los recursos propios, asignaciones, donaciones, nacionales o extranjeras, derechos, tasas y aranceles previstos. Deberá demostrarse que la nueva institución contará con recursos financieros suficientes para su normal funcionamiento. 6. Presupuestos de ingresos y gastos. 7. Descripción de las características de la infraestructura física, inventario de laboratorios, centros de información, documentación y fondos bibliográficos e infraestructura telemática: equipos informáticos, red local para transmisión de datos y accesos a redes de información internacionales. 8. El curriculum vital de los profesores, debiéndose garantizar que por lo menos el 25% de ellos dispongan de título académico de posgrado. b) Compromiso de los promotores, en el caso de las universidades privadas y cofinanciadas, por medio de escritura pública, para la posterior transferencia en dominio o la realización del correspondiente comodato, de los bienes y recursos sustentatorios del trámite a favor del centro de educación superior a crearse; y, c) La solicitud de creación de una universidad o escuela politécnica de régimen público o

particular cofinanciado por el Estado deberá incluir el aval del organismo técnico de planificación y la certificación del Ministerio de Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, sin menoscabo de los fondos de las demás universidades y escuelas politécnicas. Artículo 18. En el plazo máximo de 180 días, el CONESUP realizará el análisis técnico de los requisitos establecidos en el artículo precedente y emitirá el informe respectivo. Si sus conclusiones son favorables, lo remitirá al Congreso Nacional para que considere la expedición de la ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica. Artículo 19. Una vez creada la nueva entidad, en el plazo de 60 días los patrocinadores transferirán en dominio, mediante escritura pública, como patrimonio del nuevo centro de educación superior, todos los bienes y recursos que sustentaron el trámite o realizarán el correspondiente comodato para su uso. Artículo 20. Para la creación o autorización de instituciones o programas académicos, se impulsarán los proyectos a ejecutarse en la región amazónica y en las zonas donde radican culturas en emergencia y que propendan al rescate de sistematización desarrollo y difusión de la sabiduría ancestral de las culturas vivas del Ecuador; asimismo, a aquellos proyectos que, a través de la educación intercultural bilingüe, se orienten al fortalecimiento y desarrollo científico, tecnológico, económico y cultural de las comunidades indígenas. Capítulo V. De los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. Artículo 21. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos son establecimientos con personería jurídica que orientan su labor educativa a la formación en conocimientos técnicos o al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas. Podrán establecerse y ser remitidos al sistema, institutos superiores de igual naturaleza, en carreras humanísticas, religiosas, pedagógicas, de conocimientos ancestrales y otras especialidades de posbachillerato. Se reconoce y garantiza la capacidad de autogestión administrativa y financiera de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en el marco de esta ley y de su reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el Estado para continuar financiando

a los de carácter público y a los cofinanciados. Artículo 22. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos otorgarán los títulos de estos niveles en la rama correspondiente, de acuerdo a la normatividad que establezca el CONESUP en su reglamento respectivo. Artículo 23. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos serán creados mediante resolución expedida por el CONESUP, partiendo de un proyecto que será presentado por sus promotores y que contemplen los siguientes requisitos: a) Investigación del mercado ocupacional y de la demanda social de las carreras propuestas, que de preferencia deben ser nuevas; b) Estadística que justifique el número de bachilleres aspirantes que asegure el establecimiento de las carreras y el número de promociones de las mismas; c) Detalle de las instituciones similares existentes en el lugar y provincia en la que establezca su domicilio el centro de educación superior a crearse, indicando las carreras que ofrecen; d) Planificación curricular de cada una de las carreras a ofrecer; e) Perfiles profesionales; f) Infraestructura física y académica adecuadas; g) Personal docente con título universitario o politécnico; h) Proyecto de estatuto en el que conste la estructura orgánico funcional; e, i) Presupuesto y fuentes de financiamiento que garanticen su funcionamiento para al menos un quinquenio. Artículo 24. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos tendrán un nacional constituido por 50 rectores, 25 por los establecimientos fiscales 25 por los particulares, elegidos por los respectivos colegios electorales. Su funcionamiento y atribuciones, similares a las de la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana en los ámbitos de su competencia, serán normados por un reglamento que deberá ser elaborado por el CONESUP. El Consejo Nacional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, el CONESUP o lo decida más de la mitad de sus miembros. Su presidente será un rector elegido por más de la mitad de sus integrantes y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Artículo 25. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos se regularán por esta

ley, el reglamento que para el efecto elabore el CONESUP y por sus propios estatutos que serán aprobados por este organismo. Artículo 26. Los institutos superiores podrán celebrar convenios con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, de lo cual informarán al CONESUP. Capítulo VI. Del gobierno de las instituciones del sistema nacional de educación superior. Artículo 27. El gobierno de las universidades y escuelas politécnicas emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en esta ley y con las características definidas en sus propios estatutos. Artículo 28. Para su gobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán los órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como las unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta ley. Artículo 29. Las universidades y escuelas politécnicas obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado conforme lo determinen sus estatutos y esta Ley. Artículo 30. Los órganos colegiados de los centros de educación superior que se conformarán de manera obligatoria serán la Comisión de Evaluación Interna y la Comisión de Vinculación con la Colectividad, cuyos fines, organización, integración, atribuciones y deberes deberán ser normados por el estatuto, de conformidad con esta ley. Artículo 31. Para ser rector de una universidad o escuela politécnica se requiere ser ecuatoriano residente en el país, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título profesional y título académico de cuarto nivel, tener experiencia en gestión educativa, haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad y haber ejercido la docencia por lo menos 10 años, de los cuales 5 o más en calidad de profesor principal. Artículo 32. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica y su representante legal; presidirá el máximo órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en

ejercicio de su cargo 5 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Para ejercer simultáneamente un cargo público de relevancia nacional o de representación popular, deberá ser autorizado por el máximo órgano colegiado superior de la institución, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Artículo 33. El rector cumplirá y hará cumplir la presente ley, los reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado y el estatuto de la institución. Será su obligación presentar su informe anual a la sociedad y a la comunidad universitaria o politécnica. Artículo 34. El vicerrector o vicerrectores deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, durarán en sus funciones 5 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. El estatuto de la institución contemplará la sustitución o remplazo del rector y de los vicerrectores si los hubiere en ausencia temporal o definitiva. Cuando la ausencia del rector, vicerrector y vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el máximo órgano colegiado convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho. Artículo 35. La elección del rector y del vicerrector o vicerrectores si así lo determina el estatuto, será por votación universal, directa y secreta de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad. Puede haber también elección indirecta por medio de colegios electorales, si así lo determina el estatuto. En ambos casos la votación de los estudiantes equivaldrá a un porcentaje hasta del 50% del total del personal académico con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores al 5%. Su participación será normada en el estatuto de cada institución. Las máximas autoridades de las unidades académicas serán elegidas o designadas de conformidad con lo que establezcan sus leyes constitutivas o estatutos. Artículo 36. La participación de los estudiantes en el máximo órgano colegiado superior y en aquellos de naturaleza

académica que establezca el estatuto, será equivalente a un porcentaje hasta del 50% del total del personal académico con derecho a voto, la de los empleados y trabajadores al 5%. Estos no participarán en las decisiones de carácter académico. Cualquier fracción será aproximada al número entero inmediato superior. Para todas las dignidades de representación estudiantil los candidatos deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador, acreditar en el período inmediato anterior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena, conforme a la regulación institucional; haber aprobado los dos primeros años lectivos o su equivalente, no haber reprobado el año regular o ciclo inmediato anterior o su equivalente en los sistemas académicos que se establecieren y no encontrarse cursando una segunda carrera. Toda elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación será anual y obligatoria, de no hacerlo perderán su representación. Artículo 37. Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno será necesario que exista quórum entendiéndose por éste la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes, salvo cuando la ley o el estatuto establezcan una mayoría superior. Artículo 38. Se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o del máximo órgano colegiado de la entidad. El correspondiente estatuto normará esta facultad. Artículo 39. El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos se ejecutará a través de los siguientes órganos y autoridades: a) La junta general; b) El consejo directivo; c) El rector; d) El vicerrector; y, e) Las demás autoridades que señale el estatuto. La integración, elección y atribuciones de las autoridades y órganos colegiados de gobierno constarán en los estatutos de la institución. Artículo 40. Para ser rector o vicerrector de un instituto superior técnico o tecnológico se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía,

tener título profesional universitario o politécnico, acreditar un reconocido prestigio profesional y haber ejercido la docencia en un centro de educación superior por 5 o más años. Será obligación del rector presentar su informe anual a la sociedad y a la comunidad educativa. Artículo 41. Los miembros de todos los órganos de gobierno de los centros de educación superior serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones. Artículo 42. Los centros de educación superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las cuales tendrán sus propios estatutos y podrán ser cofinanciadas con recursos institucionales sujetos a los controles establecidos legalmente, para programas académicos o de capacitación.

Capítulo VII. Del régimen académico del sistema nacional de educación superior. Artículo 43. Son instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior: a) Las universidades o escuelas politécnicas, que son instituciones académicas que brindan formación en áreas profesionales y disciplinas científicas y tecnológicas; desarrollan investigación social, científica y tecnológica de manera permanente y mantienen programas de vinculación con la colectividad, orientados al desarrollo social, económico, político y cultural del país; y b) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, que son centros de formación profesional para el nivel operativo, que se orientan a la investigación tecnológica y a la extensión para el desarrollo de la comunidad. Su ámbito será el de las carreras técnicas, tecnológicas, humanísticas, pedagógicas. Artículo 44. Para ingresar al nivel de pregrado en el Sistema Nacional de Educación Superior habrá un Sistema Nacional de Admisión y Nivelación al que se someterán todos los estudiantes. Artículo 45. Los niveles de formación que impartan las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) Nivel técnico superior, destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo. Corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico, tecnólogo e ingeniero de operación; b) Tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos

profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes; y, c) Cuarto nivel o de posgrado, destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado. Corresponden a este nivel los títulos intermedios de posgrado de especialista y diploma superior y los grados de magister y doctor. Las universidades y escuelas politécnicas no podrán otorgar títulos de diplomados o especialista, ni grados de magister y doctor en el nivel de pregrado. Para exceder a la formación de posgrado se requiere tener título profesional de tercer nivel. El CONESUP en el Reglamento sobre el Régimen Académico normará acerca de los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, intensidad horaria o número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos. Es responsabilidad de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior, proporcionar los medios adecuados para que quienes egresen de cualesquiera de las carreras conozcan cuáles son los deberes y derechos ciudadanos, integren valores de la paz y de los derechos humanos y acrediten suficiencia de conocimientos de un idioma extranjero, expresión oral y escrita, manejo de herramientas informáticas y la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país. Los títulos que confieran los centros de educación superior serán emitidos en un idioma oficial del país. Artículo 46. Las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior realizarán cursos de actualización dentro de sus programas de educación continua. Para la capacitación de los servidores públicos, el Estado utilizará obligatoriamente los servicios académicos de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior. De igual manera las instituciones del sector público deberán invitar a las universidades y escuelas politécnicas a los concursos que convoquen para la contratación de servicios y de consultorías, sin necesidad de que sean calificadas como consultoras. Artículo 47. Es privativo de los centros de educación superior otorgar títulos profesionales que correspondan a cada nivel. Solo las universidades y escuelas politécnicas están facultadas para conferir grados académicos. El reconocimiento, la homologación, la revalidación y la inscripción de títulos

de nivel técnico o tecnológico, serán realizados por el CONESUP. Para los títulos profesionales y grados académicos, lo harán las universidades y escuelas politécnicas. Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, aunque fueren organizados por otras instituciones nacionales o extranjeras, deberán ser auspiciados por una universidad o escuela politécnica. La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos e instituciones que impartan formación superior, sean nacionales o extranjeros, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta Ley. Las instituciones que realicen formación religiosa y que extiendan títulos de nivel superior deberán sujetarse a las disposiciones de esta ley. El CONESUP publicará semestralmente la lista de universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos y tecnológicos superiores legalmente reconocidos y mantendrá permanentemente actualizada una base de datos con esta información en su sitio página Web, de libre acceso por internet u otro sistema similar.

Artículo 48. En los centros de educación superior se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura. Corresponde a las autoridades pertinentes vigilar su cumplimiento.

Artículo 49. Se permitirá el funcionamiento de programas académicos específicos de universidades extranjeras en el país, siempre que medien convenios con una universidad o escuela politécnica ecuatoriana legalmente establecida, que los avale y posibilite. Estos convenios serán autorizados y supervisados por el CONESUP.

Artículo 50. Los estudiantes, egresados o titulados de los institutos superiores técnicos o tecnológicos podrán solicitar el reconocimiento de las materias aprobadas y matricularse en otras instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos

académicos establecidos en la entidad elegida. Capítulo VIII. Del personal académico. Artículo 51. El personal académico de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad. Los docentes que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga el centro de educación superior de la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución. Para ser docente regular de una universidad o escuela politécnica se requiere tener título universitario o politécnico, ganar el correspondiente concurso de merecimientos y oposición y reunir los requisitos señalados en los respectivos estatutos. En los institutos superiores técnicos y tecnológicos y en las carreras de las universidades y escuelas politécnicas que otorguen títulos de técnicos y tecnólogos, solo en casos de excepción se podrá designar como profesores a quienes tengan títulos de igual nivel, previo concurso de méritos y oposición. En el estatuto se fijarán los procedimientos de selección y contratación en concordancia con los lineamientos que el CONESUP fijará para el efecto. Artículo 52. Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, posición económica o cualesquiera otras de similar índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor deba ser leal a los principios que inspiran a la institución. Artículo 53. Los docentes serán titulares, invitados y accidentales. Los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares. Podrá haber también profesores asociados y honorarios. Su dedicación podrá ser a tiempo completo y parcial. El reglamento de carrera académica, que deberán tener todas las instituciones de educación superior públicas

y particulares, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores a tiempo completo, así como la titularidad y jefatura de cátedra entre los profesores principales. Artículo 54. Los profesores de los centros de educación superior serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico. En el reglamento de evaluación docente, que será expedido por el CONESUP a partir de una propuesta del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, se establecerán los criterios de evaluación, las formas de participación estudiantil, los estímulos académicos y económicos, las limitaciones a la garantía de estabilidad. Artículo 55. El máximo órgano colegiado superior fijará normas que rijan la estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones y protección social del personal académico, de conformidad con la presente ley, los lineamientos básicos dados por el CONESUP y el reglamento de carrera académica institucional. Artículo 56. Se garantiza la estabilidad del personal académico, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes del máximo órgano académico que señale el estatuto, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa. El estatuto definirá los casos de apelaciones. Artículo 57. El sistema garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. En los presupuestos de los centros de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, semestres o años sabáticos y pasantías. El incumplimiento de esta norma dará lugar a responsabilidad personal y pecuniaria de quienes con su voto aprobaren el presupuesto anual sin prever tales partidas presupuestarias. Artículo 58. Las instituciones de educación superior brindarán las facilidades para que los docentes, cada 4 años, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento, o participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para el efecto, durante un semestre serán exonerados de sus obligaciones docentes, manteniendo su remuneración. Si cursaren posgrados, tendrán derecho a la

respectiva licencia con sueldo y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración. Luego de 6 años de labores ininterrumpidas, los docentes podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico. Los recursos para las universidades y escuelas politécnicas se obtendrán del Fondo Nacional de Desarrollo Académico Institucional, del rubro capacitación de docentes e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución. Artículo 59. El personal docente de los centros de educación superior se rige por esta ley, por los Códigos de Trabajo o Civil, según los casos, por el Reglamento de Carrera Académica, por las disposiciones del respectivo estatuto y por los reglamentos especiales. Las jornadas nocturnas o en días feriados que respondan a la programación académica previamente establecida no estarán sujetas a las disposiciones del Código de Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales. El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno del sistema de educación superior es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público. Capítulo IX. De los estudiantes. Artículo 60. Para ser estudiante de los centros de educación superior se requiere poseer título de bachiller, haber aprobado los procesos definidos en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación y las exigencias establecidas por cada centro de educación superior. Los centros de educación superior en ningún caso privarán del acceso a los aspirantes exclusivamente por tener bajos niveles de ingresos económicos. Las propias instituciones establecerán programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas, que beneficien por lo menos al 10% del número de estudiantes matriculados, en la forma establecida en sus reglamentos. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos y para continuar recibiendo este apoyo deberán acreditar niveles de rendimiento

académico regulados por cada institución. Artículo 61. Son estudiantes de los centros de educación superior quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente registrados o matriculados y participen, de acuerdo a la normatividad vigente, en cursos regulares de estudios de carácter técnico o tecnológico y de pregrado o posgrado. Artículo 62. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas. Solamente en casos establecidos expresamente en el estatuto de la institución, un estudiante podrá registrarse o matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Artículo 63. El CONESUP dictará normas expresas para garantizar transparencia, justicia y equidad en los sistemas de evaluación estudiantil y para conceder incentivos al mérito académico en los casos pertinentes. Artículo 64. Los centros de educación superior mantendrán un departamento de bienestar estudiantil, como una unidad administrativa de la institución, destinado a promover la orientación vocacional, el manejo de créditos educativos, ayudas económicas y becas y a ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en los estatutos. Este departamento se encargará de promover un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante los organismos pertinentes por decisiones adoptadas. Las políticas de este departamento serán definidas por el máximo órgano colegiado superior sobre la base de propuestas que presentará el Consejo de Bienestar Estudiantil, cuya conformación y atribuciones serán normadas por un reglamento que expedida la institución. Artículo 65. De conformidad con los lineamientos generales definidos por el CONESUP y las normas que cada institución expida al efecto, los estudiantes, antes de registrar en el respectivo ministerio o colegio profesional su título, deberán acreditar servicios a la comunidad y prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad. Estas

actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas y organismos del Estado, relacionadas con la respectiva especialidad, las que otorgarán las debidas facilidades. Capítulo X. De los empleados y trabajadores. Artículo 66. Los empleados y trabajadores de los centros de educación superior serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento de la institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la ley, el escalafón administrativo, del estatuto y reglamentos de cada centro educativo. Artículo 67. El personal no docente de los centros de educación de superior estará sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o a los Códigos de Trabajo o Civil y al escalafón administrativo, según fueren empleados o trabajadores, de acuerdo a las características contractuales y según sea la institución pública o particular. Artículo 68. El CONESUP establecerá los lineamientos generales para que cada institución dicte su escalafón administrativo. Artículo 69. En el presupuesto de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior se hará constar una partida adecuada para capacitación y especialización de los empleados y trabajadores. Las instituciones regularán las relaciones con los beneficiarios ARDEMO esta disposición, establecerán prioridades y evaluarán los resultados. Artículo 70. Anualmente se evaluará el desempeño de empleados y trabajadores; su estabilidad estará sujeta a sus resultados, debiendo constar en el contrato laboral expresamente esta disposición. En el reglamento de evaluación administrativa que cada centro expedirá, a partir de los lineamientos generales dados por el CONESUP, se establecerán los criterios de evaluación y estabilidad. Capítulo XI. Del financiamiento y del patrimonio de las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Educación Superior. Artículo 71. El patrimonio de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior está constituido por: a) Todos los bienes que al promulgarse esta ley sean de su propiedad; b) Los bienes de distinta naturaleza que adquieran en el futuro a cualquier título; c) Las rentas establecidas en el Fondo Permanente

de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO, las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución Política del Ecuador; d) Las rentas que son asignadas a las universidades y escuelas politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos; e) Los ingresos por matrículas, derechos, tasas y aranceles; f) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras; g) Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares; j) Los ingresos provenientes del 50% del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán exclusivamente a proyectos de investigación e inversión. Las universidades y escuelas politécnicas podrán ser depositarias de los bienes confiscados, mediante convenio con el CONESUP en el que se deberán establecer los límites de esta responsabilidad; k) Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones; j) Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período; y, m) Cualesquiera otros bienes y fondos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la ley.

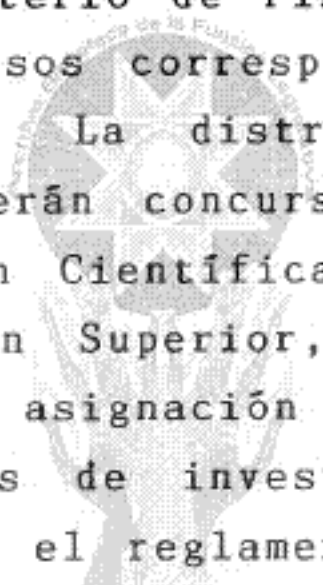
Artículo 72. Para la fijación del valor de la matrícula o los registros por asignaturas en los establecimientos de régimen público se tomará en cuenta, entre otros aspectos, la situación socio económica del estudiante y de su familia y la naturaleza del establecimiento de educación media del que procede. Las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores de régimen particular tiene facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado superior, las contribuciones de sus estudiantes por concepto de matrícula, registro, colegiatura, pensiones, derechos, aranceles y tasas por servicios, de acuerdo con su

organización interna, recursos que serán destinados exclusivamente a financiar su actividad, sin perseguir fines de lucro. En todo caso, estas contribuciones serán fijadas en moneda nacional y las correspondientes a pensiones o colegiatura tendrán valores diferenciados considerando, entre otros, los parámetros mencionados para la matrícula en los establecimientos públicos. Los centros de educación superior establecerán tasas que no excedan el costo de producción de los servicios correspondientes. Los saldos positivos de sus estados financieros serán destinados a un fondo patrimonial con el propósito de financiar inversiones en equipamiento e infraestructura y programas de bienestar de los integrantes de la comunidad institucional, priorizando el sistema de ayudas económicas, crédito educativo y becas para los estudiantes. Artículo 73. En cumplimiento de la disposición constitucional de que las universidades y escuelas politécnicas son instituciones sin fines de lucro, el CONESUP definirá y controlará el cumplimiento de las directrices generales en esta materia para el conjunto del sistema nacional de educación superior. Artículo 74. Los centros de educación superior podrán crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán efectuar inversiones financieras, de conformidad con la ley. Artículo 75. El Estado mantendrá las asignaciones fiscales para las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior del régimen público y de régimen particular que reciben cofinanciamiento estatal, existentes a la fecha la promulgación de esta ley y las aumentará anualmente de manera obligatoria por lo menos en el mismo porcentaje que se incrementen los ingresos corrientes totales del presupuesto del gobierno central, sin perjuicio del crecimiento de ingresos por su participación en rentas provenientes de leyes tributarias especiales y las del FOPEDEUPO. En caso de reformas de leyes que modifiquen las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Educación Superior, se preservarán la proporciones de recursos vigentes y se propiciará su incremento. Artículo 76. La distribución de los incrementos que el Estado asigne en el futuro, a partir de la vigencia

de la presente ley, será determinada por el CONESUP, de conformidad con un nuevo sistema de asignaciones que tendrá como base, entre otros, criterios de calidad e indicadores de desempeño académico de las instituciones, costos normativos por carrera, número de profesores con título académico de posgrado. Previa esta distribución, el Ministerio de Finanzas asignará e incrementará anualmente los recursos económicos suficientes para el CONESUP y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, de acuerdo con sus requerimientos presupuestarios. La asignación de los incrementos de los fondos señalados en los literales b y e y el 85% de los fondos del literal c del artículo 1 de la ley que crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO, así como en los que en el futuro se crearen como asignaciones globales, será determinada por el CONESUP, destinando el 90% a favor de las universidades y escuelas técnicas públicas y el 10% a las de régimen particular cofinanciadas por el Estado, de acuerdo con los parámetros que se establecieren. Artículo 77. Establécese el Fondo de Fomento de la Educación Técnica y Tecnológica, que será regulado por la ley que se expedirá al efecto. Artículo 78. Establécese el Fondo de Desarrollo Académico Institucional con el 15% de los recursos provenientes del literal c del artículo 1 de la Ley Constitutiva del FOPEDEUPO, a partir del período fiscal inmediato a la aprobación de esta ley, cuya distribución se asignará para inversiones en el siguiente orden de prioridad: a) Capacitación de docentes e investigadores a nivel de posgrado; b) Programas y proyectos de investigación científica y tecnológica; c) Equipamiento; y, d) Crédito educativo, becas y ayudas económicas para los estudiantes. El CONESUP reglamentará la asignación de estos recursos, considerando las proporciones definidas para las instituciones públicas y las particulares cofinanciadas por el Estado, a través de programas o proyectos concursables. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación brindará su asesoramiento en lo referente a los parámetros relacionados con resultados de evaluaciones y la acreditación institucional. La distribución de estos recursos será de responsabilidad del CONESUP y su

administración estará a cargo de cada universidad o escuela politécnica beneficiaria. Artículo 79. Las donaciones o legados que realicen personas naturales o jurídicas a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, técnicos y tecnológicos o al CONESUP, deberán ser registrados mediante escritura pública, de ser pertinente. Las empresas que distribuyan programas informáticos deberán autorizar en calidad de donaciones, el uso de las licencias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos. Las donaciones serán consideradas como pago líquido de las obligaciones tributarias del donante al fisco y no podrán exceder del 25% del monto total del impuesto que le corresponda en el período fiscal respectivo, lo que será normado en el reglamento que expedirá el CONESUP en coordinación con el Servicio de Rentas Internas. Los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de posgrado, capacitación profesional y para financiar proyectos de investigación. Artículo 80. El Banco Central del Ecuador acreditará automáticamente, en las respectivas cuentas de las instituciones del régimen oficial y particular cofinanciadas por el Estado, las rentas establecidas a su favor por la ley. Dentro de los cinco días posteriores a la acreditación realizada por los agentes de retención, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público transferirá a las cuentas oficiales del CONESUP y del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y a las correspondientes cuentas de los centros de educación superior de acuerdo con la distribución dispuesta por el CONESUP, las asignaciones globales establecidas en el Presupuesto General del Estado y las provenientes de otras leyes y decretos destinadas a financiar las actividades de las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Educación Superior. En la distribución se destinarán los fondos necesarios para el CONESUP y su Secretaría Técnica y para el Consejo de Evaluación y Acreditación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 de esta ley. El Gerente del Banco Central y el ministro de Finanzas tendrán la responsabilidad solidaria

a que hubiere lugar por desacatar estas normas. Artículo 81. El Banco del Estado u otras entidades financieras concederán préstamos a las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, basándose en las estimaciones de sus rentas anuales. Estos créditos se destinarán a cubrir gastos contemplados en sus presupuestos, correspondientes a desarrollo y equipamiento. Artículo 82. Conforme dispone la Ley Constitutiva del FOPEDEUPO, el Estado contribuirá con fondos equivalentes al 1% del ingreso corriente neto del presupuesto del gobierno central específicamente para el fomento de la investigación científica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas. Para este mismo fin se destinarán los recursos generados por la Ley 145 y sus reformas, sin perjuicio de lo que corresponda a otros organismos. El Ministerio de Finanzas hará constar en forma obligatoria los recursos correspondientes en el Presupuesto General del Estado. La distribución de los fondos de investigación, que serán concursables, la hará la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Educación Superior, que estará integrada por cinco miembros. La asignación se realizará basándose en programas o proyectos de investigación, previa evaluación y calificación, según el reglamento correspondiente que para el efecto expedirá el CONESUP. Artículo 83. Los centros de educación superior asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos el 6% de su presupuesto a programas y proyectos de investigación, publicaciones y posgrados. El CONESUP velará por la aplicación de esta disposición. Artículo 84. Los centros de educación superior públicos y particulares cofinanciados por el Estado estarán exentos del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales. En los actos y contratos en que intervengan estas instituciones deberá pagar el tributo la contraparte, en la proporción que le corresponda. Todo espectáculo cultural y deportivo organizado por las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior en sus locales estará exento de todo impuesto. Los recursos que se obtuvieren irán en beneficio de la institución. La correspondencia oficial de las universidades



y escuelas politécnicas públicas y particulares cofinanciadas por el Estado gozará de franquicia postal en los servicios públicos. En el cobro de tasas, las instituciones y empresas públicas y privadas darán un tratamiento diferenciado a los centros de educación superior por ser entidades que no persiguen fines de lucro, reduciendo un porcentaje significativo de las tasas regulares vigentes. Artículo 85. Para la exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales que hace referencia el artículo precedente, se requerirán los informes favorables de los organismos pertinentes. Si no lo emitieren en el plazo de 15 días laborables, se entenderá que el informe es favorable. Artículo 86. El CONESUP, las universidades, escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y cofinanciados por el Estado podrán enajenar sus bienes observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el Reglamento de Bienes del Sector Público. Para la enajenación de los bienes inmuebles de los centros de educación superior se requerirá una autorización expresa del CONESUP. Se les prohíbe hacer donaciones, excepto aquellas que se realicen para actividades educativas o culturales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el CONESUP. Artículo 87. En caso de extinción su una universidad o escuela politécnica, todos sus bienes pasarán a ser destinado a una finalidad educativa pública. Antes de este proceso, la institución deberá cumplir todas sus obligaciones laborales y los compromisos académicos con sus estudiantes. Artículo 88. La Contraloría General del Estado y el CONESUP elaborarán un sistema propio de control y auditoría de los fondos públicos para las instituciones de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas tendrán una unidad de auditoría interna para examinar y evaluar las operaciones y transacciones desarrolladas con motivo de la administración y uso de sus recursos. Su organización y funcionamiento se determinará en un reglamento que será aprobado por el CONESUP, previa opinión favorable de la Contraloría General del Estado. La Contraloría General del Estado realizará auditorías de

gestión y financieras al CONESUP y supervisará en forma continua las actividades de las unidades de auditoría interna de los centros de educación superior sujetos a control.

Artículo 89. El Banco Central del Ecuador y demás instituciones que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso al CONESUP y a las auditoras externas autorizadas por este organismo.

Artículo 90. Los centros de educación superior públicos y el CONESUP tienen derecho a utilizar la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Capítulo XII. Del sistema nacional de evaluación y acreditación de la educación superior.

Artículo 91. Se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, que funcionará en forma autónoma e independiente, en coordinación con el CONESUP. Al Sistema, que integrará la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos del país. El sistema se regirá por su propio reglamento.

Artículo 92. Son objetivos del Sistema: a) Asegurar la calidad de las instituciones de educación superior y fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión en los centros de educación superior, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa y acreditación; b) Informar a la sociedad ecuatoriana sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento; c) Viabilizar la rendición social de cuentas del CONESUP y de los centros de educación superior, en relación con el desarrollo integral que requiere el país y sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos; d) Contribuir a garantizar la equivalencia de grados y títulos dentro del país e internacionalmente; y, e) Contribuir a que los procesos de creación de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos

respondan a reales necesidades de la sociedad. Artículo 93. El Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que se establece como organismo autónomo. Estará integrado por: a) Cuatro académicos designados por el CONESUP, de fuera de su seno; uno de ellos provendrá de los institutos superiores técnicos y tecnológicos; b) Un vocal designado por el Ministerio de Educación y Cultura; c) Un vocal designado por las federaciones nacionales de los colegios profesionales del país; d) Un vocal designado por el organismo estatal de ciencia y tecnología; e) Un vocal designado por la Federación de Cámaras de la Producción; y, f) Un Presidente elegido de fuera de su seno con el voto de la mayoría absoluta de los demás miembros. Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación se sujetarán a lo que dispone el artículo 123 de la Constitución, deberán ser profesionales y poseer título de cuarto nivel, acreditar el desempeño de las cátedra universitaria por 10 años o más, preferentemente haber desempeñado una función directiva relevante en la universidad ecuatoriana y gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Presidente desempeñará sus funciones a tiempo completo. Los vocales del Consejo tendrán sus correspondientes alternos quienes deberán ser nombrados de igual forma que sus principales y cumplir con similares requisitos exigidos para ellos. Los miembros del Consejo, si bien son designados por los organismos y entidades señalados, actuarán a título personal. La convocatoria a los colegios electorales y el proceso de designación de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, organismos ante el cual tomarán posesión los elegidos. Artículo 94. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación tendrá a su cargo la dirección, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y se regirá por su propio reglamento. Son funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación: a) Promover la cultura de la

evaluación en los organismos y las instituciones del sistema de educación del país; b) Finar las políticas de evaluación y acreditación de los centros de educación superior; c) Determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa; d) Definir los términos de referencia básicos de la autoevaluación de los organismos y las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior; e) Elaborar normas, guías y documentación técnica necesarios para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; f) Designar a los miembros del Comité Técnico de Evaluación y Acreditación; g) Calificar, previo concurso, a las instituciones y consultores especializados, nacionales o internacionales, para la ejecución de procesos de evaluación externa y acreditación de los centros de educación superior; h) Vigilar que los procesos de evaluación externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad; i) Conocer y resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación; j) Otorgar certificados de acreditación institucional, por programas y por carreras, a los centros de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. Este certificado de acreditación tendrá carácter temporal; k) Divulgar de manera amplia los resultados de los procesos de acreditación y los resultados de la evaluación externa, con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad y características de las instituciones y programas del sistema; l) Asesorar en el establecimiento y ejecución del sistema nacional de evaluación y acreditación para la educación básica y media; m) Elaborar informes y ponerlos a consideración de los organismos competentes; n) Presentar anualmente un informe de sus labores al Congreso Nacional, al Presidente de la República, a la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana, al CONESUP y al Consejo General de las Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. Igualmente, enviará informes al Congreso Nacional, cuando este lo requiera; y,

ñ) Las demás que determine esta ley y el correspondiente reglamento. Artículo 95. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación contará con una Secretaría Técnica, cuya estructura y funciones estarán determinadas en su reglamento. Artículo 96. El asesoramiento y sistematización de la evaluación y acreditación y el control de sus procesos, estará a cargo del Comité Técnico de Evaluación y Acreditación, cuya integración y funcionamiento serán determinados por el reglamento. Artículo 97. La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada uno de los centros de educación superior, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, cuando sea parte del proceso de acreditación. Artículo 98. Los resultados favorables de la evaluación externa y de la acreditación darán derecho a participar de los recursos concursables del Fondo de Desarrollo Académico Institucional Universitario, a recibir aval estatal en solicitudes de crédito interno y externo, y a obtener prioridad en la creación y aprobación de programas de posgrado por parte del CONESUP. Capítulo XIII. De las sanciones. Artículo 99. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones: a) Amonestación privada, amonestación pública u otras sanciones a las autoridades responsables de las decisiones, de acuerdo a la normatividad correspondiente; b) Suspensión temporal de rentas a la institución, en caso de ser centros de educación públicos o particulares cofinanciados por el Estado; imposición de multas en caso de los particulares autofinanciados, de acuerdo a la regulación que se estableciere para el efecto; c) Suspensión o cancelación temporal o reorganización de programas académicos, carreras, unidades académicas o extensiones; y, d) Suspensión temporal, reorganización total o solicitud de derogatoria de la ley que creó la institución. Estas sanciones serán reglamentadas por el CONESUP. Artículo 100. El CONESUP, previo informe y recomendación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, dispondrá la suspensión de la entrega de fondos

a una institución de educación superior, en la parte proporcional, cuando una o más carreras no cumplan los estándares académicos o cuando, a pesar de la recomendación de supresión de la carrera, la universidad o escuela politécnica decida mantenerla. En caso de ser una institución particular autofinanciada, se aplicará la sanción económica establecida en el reglamento. Artículo 101. El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia para que se sancione penalmente a los responsables, de conformidad con el Código Penal. El CONESUP está obligado a vigilar estos procesos y a impulsarlos en caso de que hubiere denuncias sobre esta irregularidad. Artículo 102. Cada institución del Sistema de Educación Superior establecerá sanciones para los estudiantes, el personal docente y administrativo que culposa o deliberadamente atentaren al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos de los centros de educación superior o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los alumnos o la culminación de sus estudios. Igualmente se sancionará a quienes plagiaren tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones y títulos, independientemente de las sanciones previstas en otras leyes sobre la materia. Artículo 103. El mal uso de las exenciones tributarias a que hace referencia esta ley, será sancionado por el CONESUP con la suspensión temporal o definitiva de las exenciones establecidas, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar. Artículo 104. El CONESUP podrá disponer la apertura de investigaciones con el objeto de determinar el incumplimiento de esta ley, de los reglamentos generales y de los estatutos institucionales; en caso de encontrar causales, dispondrá el inicio del proceso correspondiente. Las regulaciones sobre los procedimientos serán dictadas por el CONESUP. Artículo 105. Los promotores o representantes de entidades o empresas que promuevan o

pretendan ejecutar programas académicos de educación superior bajo la denominación de universidad, escuela politécnica o instituto superior técnico o tecnológico, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidas en esta ley, serán sancionados civil y penalmente por infracción contra la fe pública o estafa, debiendo el CONESUP disponer la inmediata clausura del establecimiento e iniciar de oficio las acciones legales ante los jueces correspondientes. Los actos y contratos que celebren no tendrán valor legal alguno. Artículo 106. La suspensión inmotivada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los alumnos del derecho a continuarlos de la manera ofertada por los centros de educación superior, dará lugar a la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios.

Disposiciones Generales. Primera. Las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior son el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, por lo que la educación superior es incompatible con propaganda proselitista político partidista dentro de los recintos educativos. Se responsabiliza a las autoridades de los centros de educación superior el cumplimiento de esta disposición. Segunda. Todos los centros de educación superior elaborarán planes operativos cada año y un plan estratégico de desarrollo institucional concebido a mediano y largo plazo, según su propia orientación, que contenga los siguientes aspectos: visión, misión, estrategia, objetivos, resultados esperados y líneas de acción. Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al CONESUP y al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación. Tercera. Los investigadores y expertos extranjeros que realicen trabajos relativos al desarrollo de la educación superior, deberán entregar al CONESUP una copia de los informes o documentos que elaboren, los que serán receptados respetándose los derechos de autor. Cuarta. Las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior suministrarán a la Secretaría Técnica Administrativa del

CONESUP, la información que le sea solicitada, en especial la referida a los aspectos y registros académicos, las estadísticas con relación a docentes, investigadores, estudiantes de pre y posgrado, así como la información financiera; también proporcionarán información sobre los proyectos de investigación que sean financiados con recursos propios o de otras entidades nacionales e internacionales. Quinta. Todos los centros de educación superior del país enviarán mensualmente a la Secretaría Técnica Administrativa, la nómina de los títulos que expidan. Sexta. Los colegios profesionales exigirán, para la afiliación de sus miembros, el título registrado en el CONESUP. El incumplimiento de esta obligación legal será sancionado por el CONESUP. Los centros de educación superior se responsabilizarán de la refrendación de los títulos y de su registro en el CONESUP, previa su entrega al beneficiario. Séptima. Los profesionales extranjeros deberán registrar su título en el CONESUP. Octava. El CONESUP auspiciará y fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto nacional como internacionalmente, a fin de facilitar la coordinación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la colectividad. Novena. El CONESUP coordinará con el organismo técnico de planificación del Ejecutivo, a fin de establecer los requerimientos de personal técnico y tecnológico y de profesionales a nivel universitario o politécnico, de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país. Esta información será difundida ampliamente entre las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior para la planificación de su actividad académica. Igualmente, coordinará con el Ministerio de Educación para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato como requisito para ingresar a un centro de educación superior. Décima. Todos los centros e instituciones del sector público que realicen investigaciones en cualquier área, procurarán integrarse a una universidad o escuela politécnica pública o particular cofinanciada por el Estado; una vez integrados, el Ministerio de Finanzas transferirá a la institución

receptora los recursos correspondientes que consten en el Presupuesto General del Estado, los mismos que se incrementarán anualmente en las proporciones determinadas en esta Ley. Undécima. La Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador es una universidad pública que realiza actividad académica de posgrado y funciona en el país de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, su estatuto y los convenios celebrados con la República del Ecuador. Sus estatutos serán aprobados y reformados por los organismos que establecen sus normas propias. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador funciona a base de su acuerdo constitutivo y del convenio suscrito por la República del Ecuador con la UNESCO para desarrollar actividades académicas de posgrado. La Escuela Politécnica del Ejército se regirá por lo que determina su propia norma constitutiva, de acuerdo con el decreto respectivo. El Instituto de Altos Estudios Nacionales es un centro de educación superior que funciona de acuerdo con la Ley de su creación y realiza actividades académicas en el nivel de posgrado. Salvando sus normas constitutivas, las instituciones mencionadas están obligadas a cumplir con lo dispuesto por esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del CONESUP. Duodécima. Las universidades establecidas según el modus vivendi celebrado entre el gobierno del Ecuador y la Santa Sede, en lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno se regirán por lo que determinan sus propios estatutos, de acuerdo con sus principios y características. Décimotercera. El procedimiento para la elección o designación de autoridades y organismos de gobierno de las universidades y escuelas politécnicas particulares, se regirá por lo que determinen sus normas constitutivas y estatutarias, de acuerdo con sus principios y características. Décimocuarta. La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen los centros de educación superior deben ser claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación. Décimoquinta. Los centros de educación superior podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una nominación diferente a la de rector,

sin perjuicio de sus facultades y obligaciones. Décimosexta. Los institutos superiores que fueren admitidos en el sistema e impartan formación y carreras humanísticas, religiosas, pedagógicas, de sabiduría ancestral y otras especialidades de posbachillerato, podrán conferir títulos con una denominación de acuerdo a su especialidad, sujetándose al régimen académico establecido en esta ley. Décimoséptima. Todas las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior garantizarán, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas discapacitadas no sean privadas de derecho a la educación por su situación de discapacidad. Disposiciones Transitorias. Primera. En un plazo de 30 días contados desde la vigencia de esta ley, el Tribunal Supremo Electoral convocará a los respectivos colegios electorales para la designación de los miembros del CONESUP, del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, de la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana y del Consejo Nacional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos dispuestos en esta ley. Dentro de los 60 días contados desde la vigencia de esta ley, los ocho miembros designados por el CONESUP serán posesionados por el Tribunal Supremo Electoral y procederán a designar a su presidente, quien tomará posesión ante el Presidente del CONUEP o quien haga sus veces. El CONESUP designará los miembros que le corresponden para la integración del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación dentro de los 30 días posteriores a su instalación. Hasta la posesión de los miembros del CONESUP, continuará con funciones prorrogadas el CONUEP, cuyas actuaciones se sujetarán a las disposiciones de esta ley. Segunda. En un plazo máximo de 120 días desde su vigencia el Presidente de la República dictará el reglamento general de la presente ley y el reglamento del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación. Tercera. El CONESUP y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación elaborarán o reformarán los otros reglamentos mencionados en la presente ley para su aplicación, en el plazo de un año a partir de la fecha de su expedición, con excepción de aquellos para los que se determina un plazo menor. Cuarta. Por una sola vez, al cumplirse el segundo

año de la integración del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, serán renovados por sorteo tres de sus miembros, a fin de garantizar la continuidad del proceso de evaluación y acreditación del Sistema Nacional de Educación Superior. Se excluye de este sorteo al presidente y al representante del Ministro de Educación. Quinta. Las instituciones de educación superior reformarán sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones de esta ley, en el plazo de 180 días desde su vigencia y los someterán al CONESUP para su aprobación. Sexta. Los actuales rectores, vicerrectores y demás autoridades académicas legalmente elegidos en las universidades y escuelas politécnicas, continuarán en sus funciones hasta la finalización del período de su mandato. Cuando se trate de reelección, se tomarán en cuenta los períodos ejercidos con anterioridad a la vigencia de esta ley. Los procesos electorales convocados con anterioridad a la vigencia de la presente ley en los centros de educación superior se sujetarán a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Séptima. Los actuales y representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante los órganos colegiados, continuarán en sus funciones hasta la finalización del período para el que fueron electos. Octava. Las universidades y escuelas politécnicas, en el plazo de 5 años a partir de la vigencia de esta ley, deberán tener en su planta docente por lo menos un 25% de profesores con títulos de posgrado. Novena. Los profesores que, como excepción, se encuentren laborando en los centros de educación superior sin poseer título profesional, tienen el plazo de 4 años a partir de la fecha de expedición de esta ley para satisfacer este requerimiento. Décima. Los convenios interuniversitarios para auspicio y coauspicio de estudios y revalidación de títulos que se hayan celebrado con anterioridad a la vigencia de la presente ley con entidades extranjeras, deberán registrarse en el CONESUP. Este organismo determinará los procedimientos para ajustarse a las disposiciones de esta ley. Décimoprimer. El gobierno dará prioridad a los centros de educación superior públicos y cofinanciados por el Estado para transferir los bienes muebles e inmuebles liberados como fruto de los

procesos de modernización, debiendo estos destinarlos exclusivamente a actividades académicas, de investigación científica y prestación de servicios. Para dicha transferencia se observarán criterios de equidad y regionalización. Décimosegunda. La adecuación de las instalaciones de los centros de educación superior para dar facilidad a los discapacitados se hará en un lapso de 4 años. Décimotercera. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, los institutos de música, danza, arte, teatro, educación religiosa y los conservatorios legalmente autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, continuarán funcionando legalmente pero deberán presentar al CONESUP la documentación que justifique su creación y funcionamiento dentro del plazo de 180 días desde la expedición de esta ley para su correspondiente registro. El CONESUP y el Ministerio de Educación coordinarán los procesos de traspaso de naturaleza académica de los institutos al Sistema Nacional de Educación Superior. La calidad de centros de educación superior de los institutos técnicos y tecnológicos excluye el nivel de estudios secundarios, debiendo producirse una independencia en su régimen académico y normativo que fuere incompatible con lo dispuesto en la presente ley. Podrá funcionar como anexo de un instituto superior técnico o tecnológico un establecimiento de educación media de especialidades afines. La concesión de títulos corresponderá a cada nivel. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, así como los institutos de música, danza, teatro, arte y los conservatorios fiscales o cofinanciados por el Estado que a la vigencia de la presente ley estén integrados a nivel de bachillerato como soporte académico para la formación en la educación superior, mantendrán la misma estructura administrativa y financiera. Si algún instituto superior técnico o tecnológico no calificare para ingresar al Sistema Nacional de Educación Superior, perderá tal calidad. El CONESUP, en coordinación con el Ministerio de Educación, resolverá lo pertinente. Décimocuarta. Los conflictos que puedan producirse en la transición de los institutos superiores técnicos y tecnológicos al Sistema Nacional de

Educación Superior, serán resueltos, por una comisión ejecutiva, que funcionará temporalmente, integrada por representantes del CONESUP y de los Ministerios de Educación y Finanzas. Décimoquinta. Los profesionales ecuatorianos y los extranjeros que se encuentren laborando en el país tienen el plazo de 6 meses desde la fecha de vigencia de esta ley para registrar su título en el CONESUP. Para este efecto, la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP coordinará con las universidades y escuelas politécnicas para facilitar el cumplimiento de este requisito. Décimosexta. La Secretaría General del CONUEP será la base para la conformación de la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP, el que tiene la facultad de organizar esta Secretaría con los empleados y trabajadores que a la vigencia de esta Ley se encuentren laborando en el CONUEP, en concordancia con sus disposiciones y las de otras leyes pertinentes. Décimoséptima. Los promotores que patrocinaron la creación de centros de educación superior transferirán o realizarán el correspondiente comodato, mediante escritura pública de los bienes a dichos centros en el lapso de 120 días contados desde la fecha de expedición de esta ley. Décimoctava. Aquellas universidades cuya creación se encuentre en trámite en el Congreso Nacional y hubieren recibido informe favorable del CONUEP a la fecha de vigencia de esta ley, continuarán su trámite en el Congreso Nacional. Igualmente, el Ministerio de Educación evacuará todas las peticiones de creación de institutos técnicos y tecnológicos con anterioridad a esta ley y concluirá todos los trámites pendientes. Décimonovena. El CONESUP es el organismo que subroga en todos sus derechos y obligaciones al CONUEP y en todas las referencias legales anteriores a la expedición de esta ley. Las asignaciones que constan para este organismo serán acreditadas al CONESUP. Vigésima. Los reglamentos expedidos por el CONUEP basados en la facultad conferida por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas continuarán vigentes hasta que sean ratificados, reformados o sustituidos por el CONESUP, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley. Vigésimoprimera. Dentro de los 6 meses posteriores a su constitución, el CONESUP


emitirá el reglamento de régimen académico. Vigésimosegunda. Desde la vigencia de esta ley, las universidades y escuelas politécnicas no podrán ofertar títulos de doctorado como terminales de pregrado o habilitantes profesionales. No podrán tampoco abrir programas de doctorado en el nivel de posgrado o nuevas promociones de los que ya existen, sin contar con la autorización expresa del CONESUP. Los alumnos que se encontraren cursando carreras que a la fecha de la vigencia de esta ley confieran título profesional de doctor, podrán acceder a esta titulación sujetándose a los requisitos y plazos que se determinarán en el reglamento del régimen académico. Las universidades y escuelas politécnicas no podrán conceder títulos profesionales y grados de licenciado sino como terminales de carrera. Vigésimotercera. Las universidades y escuelas politécnicas creadas legalmente mantendrán su calidad jurídica como centros de educación superior. Las instituciones que estuvieren funcionando ilegalmente bajo la denominación de universidades, escuelas politécnicas o institutos técnicos y tecnológicos o sin un convenio internacional legalmente aceptado, serán clausuradas por el funcionario competente, a pedido del Presidente del CONESUP, organismo que resolverá la forma de legalizar los estudios que hubieren realizado los alumnos de estas instituciones. Los responsables de estos establecimientos serán enjuiciados penalmente por el CONESUP, por estafa o delito contra la fe pública, según sea el caso. Vigésimocuarta. Las extensiones, programas de educación a distancia y posgrado que a la vigencia de la presente ley funcionaren sin aprobación del CONUEP, deberán someterse al proceso de aprobación de manera inmediata. Vigésimoquinta. La presente ley prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opusieren, sin perjuicio de la jerarquización legal establecida por la Constitución. Vigésimosexta. El requisito de título académico de posgrado para ser rector o vocal del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será exigible después de transcurridos cuatro años desde la vigencia de esta Ley. Disposición Final. Derógase la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial número 243 de 14 de mayo

de 1982 y sus reformas; los artículos de la Ley de Educación referidos a los institutos superiores técnicos y tecnológicos, y todas las disposiciones legales que se le opongan. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Certifico que la versión del presente proyecto fue discutido y aprobada en la sesión de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del jueves 16 de setiembre de 1999. -Firma- la señora Cecilia Vintimilla Granda, Secretaria de la Comisión". Señor Presidente, Secretaría General ha leído el texto del informe y el proyecto de ley que se acompaña al mismo. -----


EL SEÑOR PRESIDENTE. Al haber concluido la lectura del proyecto de Ley de Educación Superior, clausuro esta sesión y convoco a sesión ordinaria el día martes, a partir de las 9H00. -----

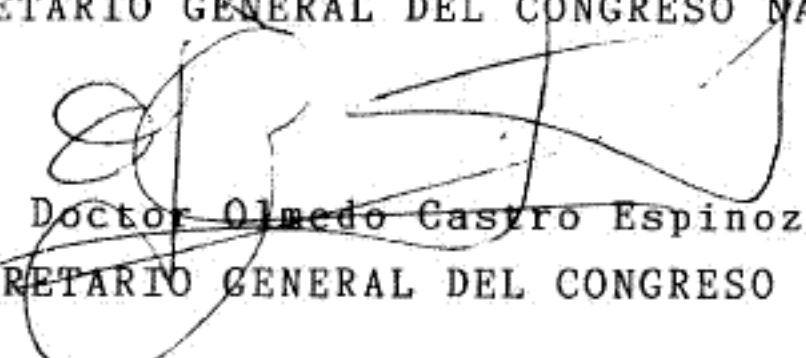
- VII -

El señor Presidente clausura la sesión siendo las 13H45.


Ingeniero Juan José Pons Arízaga
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Licenciado Edgar Iván Rodríguez
DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE CARCHI


Licenciado Guillermo Astudillo Ibarra
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL


Doctor Olmedo Castro Espinoza
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL